

158
24



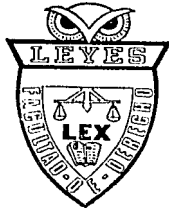
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO

“EL ESTADO Y SU RELACION CON LA
ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS, AL MODIFICAR LA
ESTRUCTURA DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE CASTILLO NAJERA

Asesor: Dra. María Elena Mansilla y Mejía



CIUDAD UNIVERSITARIA,

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO 1. MARCO HISTORICO

1.1.	CONCEPTO DE ESTADO	2
1.2.	LA SITUACION DEL ESTADO EN EL ORDEN INTERNACIONAL	5
1.3.	PRINCIPIO DE LA SOBERANIA EN EL MUNDO INTERNACIONAL	9
1.4.	LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LAS NACIONES UNIDAS	12
1.5.	LA SOCIEDAD DE NACIONES	13
1.6.	DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1942	16
1.7.	PROYECTO DE DUMARTON OAKS 1944	18
1.8.	CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO 1945	19

CAPITULO 2. ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

2.1.	INTEGRANTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	23
2.2.	PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	25
2.3.	ORGANOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	30
2.3.1.	ASAMBLEA GENERAL	30
2.3.2.	CONSEJO DE SEGURIDAD	36

	Pág.
2.3.3. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	36
2.3.4. CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA	39
2.3.5. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	43
2.3.6. SECRETARIA	47
CAPITULO 3. EL CONSEJO DE SEGURIDAD "LIMITES Y ALCANCES"	
3.1. COMPOSICION	51
3.2. FUNCIONES Y PODERES	54
3.3. VOTACION	56
3.4. PROCEDIMIENTO	64
3.5. ARREGLO PACIFICO	65
3.6. ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION	68
CAPITULO 4. SUPREMACIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	
4.1. DERECHO DE VETO	74
4.2. MIEMBROS PERMANENTES Y MIEMBROS NO PERMANENTES	79
4.3. SUPREMACIA DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	80
4.4. CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	87

Pág.

CAPITULO 5. CONSIDERACIONES FINALES

**5.1. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS
UMBRALES DEL SIGLO XXI**

98

CONCLUSIONES

105

BIBLIOGRAFIA

108

INTRODUCCION

La presente tesis aborda el tema: El Estado y la Organización de las Naciones Unidas ante la democratización de su Consejo de Seguridad.

La Comunidad Internacional está formada por Estados soberanos, mismos que son iguales entre sí, sin embargo, al reunirse en su máximo organismo, como lo es la Organización de las Naciones Unidas, dicha igualdad se convierte actualmente en una quimera.

Es ésta, la preocupación fundamental que motiva la realización de este estudio, dividido en cinco capítulos, unidos por el concepto del Estado, los órganos principales de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, su supremacía y consideraciones finales.

Manifestamos categóricamente que el Consejo de Seguridad es la cuna creciente de la desigualdad internacional, imperante entre los Estados y sus relaciones.

Proponemos que sólo con un proceso de democratización en el Consejo de Seguridad, podremos iniciar la lucha por alcanzar el principio de igualdad entre los Estados, tan profundo y denodadamente anhelado.

Al Derecho le corresponde la elevada misión de mantener la armonía social, la paz, la tranquilidad, la seguridad entre los hombres y sobre todo realizar la justicia social.

Falta saber si el imperio del Derecho seguirá desviándose hacia la represión de los Estados débiles y no sobre los fuertes.

CAPITULO I
MARCO HISTORICO

1.1. CONCEPTO DE ESTADO

Sin duda alguna el intentar un concepto tan discutido y tan apasionante como lo es el del Estado, trae consigo la discusión instantánea de la definición que se dé, o del origen mismo del concepto; por lo tanto nos centraremos en los principales autores modernos para tratar de conceptualizarlo.

Kelsen afirma que "El Estado es un orden jurídico parcial inmediato al derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringida por la reserva del derecho Internacional".^{1/}

Jellinek, nos dice: "Como concepto de derecho, es pues, el Estado la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un territorio determinado; o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario".^{2/}

Engels comenta que "El Estado es un producto de la sociedad al llegar a una determinada fase de desarrollo; es la confesión de que esta sociedad se ha enredado consigo misma es una contradicción insoluble, se ha dividido en antagonismos -

1. KELSEN Hans, Teoría General del Estado, 2a. Edición, Editora Nacional 1959, p. 195.
2. JELLINEK G. Teoría General del Estado, 3a. Edición, Editorial Albatros, 1943, Buenos Aires, Argentina, p. 353.

irreconciliables, que ella es importante para conjugar. Y para que estos antagonismos, estas clases con intereses económicas en pugna, no se devoren a sí mismas y no devoren a la sociedad en una lucha estéril, para eso híjose necesario un -- poder situado, aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el conflicto, a mantenerlo dentro de los límites del orden. Y este Poder, que brota de la sociedad, pero que se coloca por encima de ella y que se divorcia cada -- vez más de ella es el Estado".^{3/}

León Duguit, manifiesta que "En un sentido más general -- se puede decir que hay un Estado todas las veces que existe -- en una sociedad determinada una diferenciación política, por rudimentaria o por complicada o desarrollada que ella sea. -- La palabra Estado designa, sea a los gobernantes o al poder -- político, sea a la sociedad misma donde existe esta diferen-- ciación de gobernantes y gobernados y donde existe por esto -- mismo un poder político".^{4/}

Ahora bien, etimológicamente la palabra Estado proviene del latín: Status, de Stare, Estar, es decir, condición de -- ser.

La palabra Estado en su significación etimológica fue -- utilizada para expresar un estado de convivencia en un momen-

3. LENIN, V. I. El Estado y la Revolución, Ediciones en Lenguas Ex-
tranjeras, Beijing, República Popular China, 1966, p. 7.
4. CASSIRER Ernst, El Mito del Estado, Fondo de Cultura Económica, Mé-
xico, 1985. p. 113.

to determinado, con la ordenación de la misma, el concepto -- más general de Estado sirvió para designar a la autoridad eg berana que se ejerce sobre una población y territorio determi nado.

Debemos destacar que ha tenido varias acepciones con- forme ha avanzado el tiempo, y que ha sido resultante el con- cepto moderno de Estado, de una milenaria evolución; por ejem- plo, los griegos llamaron al Estado polis, que era idéntico a ciudad, por lo que nunca pudo llegar a comprender al Estado -- como dotado de una extensión territorial.

Aristoteles en su obra "Política" dice: "...en una ciu- dad, en efecto, hay las actividades de los gobernantes y la -- de los gobernados, siendo la función del gobernante la admi- nistración y la judicatura".^{5/}

Sin embargo aunque en la Política, en la República o en- las Leyes, de Cicerón, considerados los mejores de aquella -- época, se planteaban los problemas de la ciencia política, -- faltó la determinación precisa del concepto de Estado.

De igual modo, los antiguos romanos, muestran formas mo- nárquicas, hasta la República y el Imperio, equiparándose es- tas formas políticas, al conjunto de ciudadanos viviendo en -- un territorio que es la civitas, o comunidad jurídicamente -- organizada.

5. ARISTOTELES. *Ética Nicomaquea-Política*, Editorial Porrúa, México, 1985. p. 282.

En la evolución del Derecho germánico aparece primeramente la denominación *reich*, destacándose el factor "Dominio"; - en la Edad Media, la expresión *reich*, se aplicó esencialmente al Estado como poder soberano.

Y es así que se llega a la aparición de la idea moderna del Estado, con Nicolás Maquiavelo, en su famoso libro *El Príncipe*, que se inicia con la frase: "Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados".^{2/} Introduciéndose de esta manera en la literatura política y científica moderna la voz "Estado".

Por lo tanto, los conceptos que al inicio manifestamos corresponden al pensamiento moderno de la idea del concepto de Estado, considerándolo como una orden de convivencia de una sociedad organizada políticamente, en un ente público soberano superior y coactivo, constituyéndolo un pueblo, establecido sobre un territorio específico, dotado de un poder público y soberano, encaminado a constituir los fines sociales que tiene a su cargo.

1.2. LA SITUACION DEL ESTADO EN EL ORDEN INTERNACIONAL

La extensión territorial del planeta está organizada ba-

6. MAQUIAVELLO, Nicolás. *El Príncipe*, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 1.

jo la forma de Estado. La comunidad internacional, es "el -- conjunto constituido por el sistema de Estados y sus relaciones"^{7/} y la mejor manera en que se observan éstos, es cuando en dicha integración se configura la Organización de Las Naciones Unidas; que podemos afirmar es el plano máximo de la -- difusión y expresión de las relaciones de los Estados.

Las Naciones Unidas la integran Estados soberanos, con -- la constante de que ingresan nuevos Estados a la comunidad in -- ternacional.

Las situaciones de las actuales formas de organización -- política obedece a procesos históricos muy complejos, princi -- palmente a partir del siglo XV en el que se forman grandes Es -- tados europeos y en los siglos siguientes en que se organizan otras grandes y pequeñas comunidades políticas.

A partir de la distribución de poderes en Europa, donde -- se estableció la expansión industrial y se desarrollaron los -- impulsos ideológicos cuyos impactos llegan hasta nuestros -- días simultáneamente, las potencias europeas aplicaron los mé -- todos colonialistas que provocaron la expansión e integración del sistema de Estados a escala mundial.

Tres siglos de luchas por el dominio económico, con sus --

7. ANDRADE, Sánchez Eduardo. Teoría General del Estado, Editorial Har -- la, México, 1990, p. 76.

correspondientes justificaciones ideológicas, nos llevan hasta la culminación de la Segunda Guerra Mundial, cuando se decide la configuración actual del mundo y la correspondiente - distribución del Poder a partir de dos ejes fundamentales que nos sirvieron de base para clasificar a los Estados contemporáneos. Que en la práctica se denominan de forma indistinta - izquierda - derecha, "socialismo - capitalismo" u oriente y - occidente, y el que corrientemente se designa como desarrollo - subdesarrollo. Estas diferenciaciones que solemos encontrar en libros y periódicos describen una distinción patente en la realidad entre unos y otros Estados y, aunque sea de una manera intuitiva, nos permite captar en principio las - - ideas que encierran.

Ahora con la aparente caída del mundo socialista se debe tener cuidado al expresar referencias de este bloque que sigue presente con todas las modificaciones y cambios que enfrenta el principal líder de esta sistema: La Comunidad de - Estados Independientes, otrora Unión de Repúblicas Socialistas - Soviéticas.

Las dos guerras mundiales de este siglo, dejaron una estela de conflictos, es difícil señalar algún Estado en el orden internacional, que no esté abrumado por conflictos internos y externos. Vietnam, Corea, el Medio Oriente y otras zonas del mundo en Africa, Oriente y América, son un ejemplo - -

elocuente de los desacuerdos entre los países. Estos problemas esencialmente político - económicos, se reflejan en forma directa en las deliberaciones de los organismos internacionales. La mayor parte de los problemas políticos tienen implicaciones de carácter internacional, sin contar con que las disputas entre los Estados revisten en la actualidad un carácter marcadamente político.

Los problemas de la política y el derecho en el orden internacional, entendido éste como el conjunto de todas las relaciones, instituciones, formales e informales, que unen a los habitantes de diversos países; es diferente a la comunidad internacional ya que ésta se forma por el conjunto de Estados nacionales, y en tanto que el orden internacional es el complejo de relaciones institucionalizadas a escala mundial y comprende tanto las que establecen los Estados entre sí, como las que se dan entre particulares: Los mecanismos de intercambio de personas y de cosas, el comercio internacional, el transporte, los clubes mundiales, las iglesias, etc.

De este modo, la Organización de las Naciones Unidas, es una de las expresiones del orden internacional - independientemente de que sea también la forma institucionalizada de la comunidad internacional-, al igual que la Comunidad Económica Europea, la organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP); cada día se unifican más limitando en escala ascendente, la capacidad soberana de los Estados.

1.3. PRINCIPIO DE LA SOBERANIA EN EL MUNDO INTERNACIONAL

Tradicionalmente se ha expresado que la soberanía es el poder ilimitado de mantener la propia existencia independientemente de una voluntad extraña o más brevemente, un poder -- que no está sujeto a otro poder.

Soberanía significa -super omnia-, lo que está por encima de todo, y se extiende al poder que no reconoce otro poder; para otros viene de la voz francesa "superamus", como una potestad o imperio.

Muchas son las explicaciones que a través de la historia se han dado a la soberanía, nos referimos solamente a dos, -- por estar más vinculadas con el tema a discernir; éstas son -- la teoría de la soberanía popular elaborada por Juan Jacobo -- Rousseau plasmada en el libro "El Contrato Social", y la de -- la soberanía nacional desarrollada por Emmanuel Sieyès. -

En la teoría de Rousseau, básicamente la soberanía consiste en la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno la exclusividad para darse el orden jurídico y estructura socio-político-jurídica que más le convenga sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder.

Este poder es por esencia inalienable, indivisible e imprescriptible. Es una concepción revolucionaria de la sobera

na que no ata a ninguna generaci3n con el pasado y se la - vincula con su anhelo perenne de alcanzar la libertad y felicidad comunes. "Dentro del Estado cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanfa, considerada en su totalidad y se recobra de nuevo, bajo la protecci3n del Estado, los derechos de que se desprendi3 primeramente".^{8/}

La otra teorfa de la soberanfa nacional sostiene una tesis historicista. Para Sieyes, ideologo de la burguesfa francesa del siglo XVIII, "la soberanfa reside en el pueblo pero no como unidad naturalmente considerada, carente de pasado y tradici3n sino como un cuerpo estable llamado naci3n, donde los valores hist3ricos se amalgaban para impedir los cambios bruscos que pueden violentar la tradici3n e historia del - - pafs".^{9/}

El concepto de soberanfa nos ofrece dos aspectos intimamente relacionados entre sf, pero que pueden ser estudiados con una relativa independencia: El aspecto interno de la soberanfa; y el aspecto externo de la soberanfa.

Dentro del aspecto interno de la soberanfa esta es una propiedad del poder del Estado que consiste en que este poder m3ximo es la 3nica fuerza social interna organizada jurfdica-

8. ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. 5a. Edici3n, Editorial-Porrfa, M3xico, 1977, p. 14.
9. SIEYES, Emmanuel. ¿Qu3 es el tercer Estado?. UNAM, M3xico 1973, -- pp. 105 y 106.

mente, que se impone a cualquier otra fuerza, el Estado ejerce un poder directo y extenso sobre sus súbditos y él puede tomar legalmente las providencias que estime adecuadas para el mejor desarrollo de una comunidad. En un Estado no debe haber más que un poder soberano. Este poder debe ser eficaz y directo, para esto el Estado dispone del poder sancionador que es establecido y reconocido legalmente se debe imponer para el debido cumplimiento de las leyes.

Dentro del aspecto externo de la soberanía, es el derecho de un país para mantener y sostener su independencia de toda subordinación a otro Estado.

Por lo tanto la soberanía en el orden internacional se manifiesta como una cualidad esencial del Estado, correspondiendo a su independencia, es decir a la no intervención, de ningún poder extraño o ajeno en los asuntos propios del Estado.

La soberanía puede traducirse en el principio de "igualdad" de las naciones en sus relaciones recíprocas y en su actuación solidaria ante los organismos internacionales, cualquiera que sea su extensión o situación.

El pensamiento de soberanía interna tiene un importante sentido, ya que su poder y autoridad se manifiesta en el interior del Estado, sobre cualquier otro grupo que surja.

Ningún Estado entrega su soberanía a otro Estado o a la comunidad internacional, porque esto implicaría la destrucción de la personalidad internacional y su característica de Estado.

1.4. LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LAS NACIONES UNIDAS

"Cuando un Estado puede decir la última palabra entre sus iguales, es soberano; cuando no tiene esa posibilidad se convierte en un Estado satélite".^{10/}

Partiendo de esta afirmación y sabiendo que la soberanía y su significación se concreta diciendo que los Estados no dependen de ningún poder o grupo que pueda reducir o limitar su acción en el ámbito territorial que le corresponde. Podemos decir que la Organización de las Naciones Unidas que nació en el pacto internacional de San Francisco en 1945, como posteriormente veremos, es una organización de Estados libres y soberanos en la comunidad internacional.

Sin embargo, hay que ser tajantes, debemos considerar -- que todas las restricciones que este pacto establece favoreciendo solamente a algunas potencias, son contrarias al principio de soberanía externa, que supone la famosa "igualdad" -- de los Estados. Principalmente, el derecho de veto, obra de

10. LEIBMOLZ, Gerhard. Problemas Fundamentales de la Democracia Moderna. 6a. Edición. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1977, p. 177.

grandes contradicciones del mundo moderno y de las naciones a esos cuantos Estados, colocando en una situación irregular la acción libre y eficaz de las naciones, quebrantando totalmente el principio de soberanía manifestado.

1.5. LA SOCIEDAD DE NACIONES

La Sociedad de Naciones fue fundada en la Conferencia de La Paz del 28 de abril de 1919. Un año antes el presidente de los Estados Unidos, Woodrow T. Wilson, con el entusiasmo que le caracterizaba, en un discurso, expuso sus famosos catorce puntos. El último de ellos aludió a la Sociedad de Naciones: 14. Organización de una asociación general de naciones que garantice la seguridad de los grandes y pequeños países.

Al negociarse la paz, Wilson tomó parte en las conferencias de París.

La Sociedad de Naciones quedó regulada jurídicamente por un tratado multilateral denominado "Pacto de la Sociedad de Naciones". Terminada la Primera Guerra Mundial ocurrida entre 1914 y 1918 surgió la Sociedad de las Naciones con sede en Ginebra; ingresaron en ella los Estados aliados y sus asociados durante la guerra y otras naciones invitadas a formar parte de la organización.

Inglaterra, Francia, Italia y Japón figuraron entre sus-

primeros miembros. A ellas se sumó, en el año de 1926, la -- Alemania de Weimar, y en 1934 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como naciones principales entre las invitadas.

A pesar de que Estados Unidos fue un país promotor de la Sociedad de Naciones, no ingresó a ella en virtud de una votación adversa en el Senado de los Estados Unidos fundado en -- que si aceptaban firmar ese tratado, afectaría seriamente los derechos históricos fundamentales de su pueblo.

La Sociedad consideró en su pacto dos tipos de miembros, los miembros originarios de la Sociedad de las Naciones y los Estados invitados a suscribir el pacto. Prevalció el dominio de los Estados eminentemente europeos, quizá la principal intención respecto a la Sociedad de Naciones fue orientada a una tendencia universal, intención que nunca fue alcanzada.

En la Sociedad de Naciones que perduró más como una -- alianza internacional, que como una unión de Estados, ninguno de los Estados comprometidos tuvo fe en el desarrollo del nuevo organismo.

Podría decirse que alcanzó algunos éxitos, pero éstos -- fueron gracias a que la paz universal no se hallaba amenazada, como por ejemplo el conflicto germano-polaco de la Alta Silesia.

Según Victor Pou, el fracaso de la Sociedad de Naciones-

fue debido fundamentalmente, "a la apatía y reluctancia de sus miembros a cumplir con sus obligaciones".^{11/}

Otro autor señala "El Pacto de La Sociedad de Naciones fue en su época el esfuerzo más importante hecho por Los gobiernos para evitar las guerras en lo futuro y establecer relaciones internacionales basadas en la mutua cooperación. El pacto no fue perfecto, ni era posible que lo fuera dadas las circunstancias especiales en que estuvo concebido".^{12/}

"La causa del fracaso de la Sociedad de Naciones hay que buscarla, sobre todo en la actitud negativa de las grandes potencias, que al negarse a aplicar las medidas coercitivas expresamente contenidas en el Pacto, restaba eficacia a La Sociedad, condenándola irremediabilmente, por el descrédito".^{13/}

La Sociedad de las Naciones concluyó sus actividades, en la Asamblea celebrada en Ginebra del 8 al 18 de abril de 1946 pasando sus bienes a las Naciones Unidas.

En 1936 se inicia la decadencia de La Sociedad de Naciones que en 1939 puede considerarse prácticamente disuelta con el estallido de la guerra; su disolución jurídica tardaría un tiempo más.

11. POU, Victor. Las Organizaciones Internacionales. 8a. Edición, Editorial Porrúa, México 1983, p. 35.
12. SIERRA, Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público, 6a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1978, p. 19.
13. SEARA Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público, 13a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991. pp. 122-123.

Ante esta segunda conflagración mundial, la Sociedad de las Naciones perdió universalidad, eficacia y autoridad para resolver los conflictos, quedando reducida a una simple alianza o unión entre Estados. Debido a que careció de fuerza ejecutiva ya que si algún Estado transgredía los principios del pacto, abandonaba la organización y despreciaba sus sanciones.

1.6. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1942

El fracaso de la Sociedad de Naciones es una de las causas que originaron la actual Organización de las Naciones Unidas.

Esta organización se produce a través de tres etapas:^{14/}

- La Declaración de las Naciones Unidas.
- El Proyecto de Dumbarton Oaks.
- Conferencia de San Francisco.

La declaración de las Naciones Unidas fue suscrita en -- Washington el 12 de enero de 1942, por veintiseis países aliados en guerra con las naciones del eje; conforme al texto de esta Declaración, entre los Estados signatarios, mientras durase la guerra, se constituía una coalición basada en los -- principios enunciados en la Carta del Atlántico del 14 de --

14. ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público, 3a. Edición, Ediciones Ariel, Barcelona 1959, p. 190.

agosto de 1941, posteriormente otros veintiún Estados se adherieron a este texto.

En la Declaración se reconoció que la única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres en un mundo exento de la amenaza de la agresión, donde puede disfrutar de seguridad económica y social, para este propósito deben trabajar juntos y con otros - pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr estos - fines.

En la conferencia de Moscú, celebrada en octubre de 1943 se reunieron Gran Bretaña, Estados Unidos, URSS y China, se reconoció la necesidad de crear, una vez terminadas las hostilidades, una organización internacional fundada en el principio de igualdad soberana de todos los Estados, grandes y pequeños.

Este compromiso se confirmó un mes después, el 12 de diciembre de 1943, en la Conferencia de Teherán, donde Churchill, Stalin y Roosevelt afirmaron: "Respecto de la paz, - estamos seguros de que nuestra concordia hará de ella una paz duradera. Reconocemos plenamente la suprema responsabilidad que pesa sobre nosotros y sobre todas las Naciones Unidas; hacer una paz duradera que merezca la buena voluntad de las masas de los pueblos del mundo y que desisterre el axote y el temor de la guerra por muchas generaciones. Con nuestros asesores diplomáticos hemos estudiado los problemas del futuro. -

Trataremos de lograr la cooperación y participación activa de todas las naciones, grandes y pequeñas, cuyos pueblos estén dedicados en mente y corazón, como lo están los nuestros, a la eliminación de la tiranía y la esclavitud, la opresión y la tolerancia. Gustosamente les acogeremos cuando quieran ingresar en la familia mundial de las naciones democráticas".^{15/}

1.7. PROYECTO DE DUMARTON OAKS 1944

Cerca de Washington, en Dumbarton Oaks, a fines del verano de 1944 se elaboró un primer proyecto de organización, en la que participaron Estados Unidos, URSS e Inglaterra, redactándose fundamentalmente el proyecto de Carta de la Organización: "Primeras propuestas respecto a la fundación de una organización general internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad".^{16/}

En la segunda conferencia del 29 de septiembre al 7 de octubre de 1944 se anexó China; en esta segunda fase no se logró el acuerdo sobre cuestiones de trascendencia como: el procedimiento de violación en el Consejo de Seguridad, el destino de los territorios bajo mandato, el Contenido del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y otras.

15. SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política, 10a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991. p. 662.
16. ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público, 3a. Edición, Ediciones Ariel, Barcelona España, 1959, p. 200.

Estas controversias se resolvieron en la conferencia de Yalta, celebrada del 3 al 11 de febrero de 1945, entre Gran Bretaña, Estados Unidos y la URSS.

El 9 de octubre se dieron a conocer las conclusiones de la conferencia que recomendaba: El establecerse una organización internacional con el Título de las Naciones Unidas, cuya Carta deberá contener las provisiones necesarias para dar efecto a las propuestas siguientes: El capítulo I se refería a los propósitos de la organización; el capítulo II fijaba los principios para lograr los fines mencionados, el capítulo III las condiciones para ser miembro de la Organización; en los demás capítulos se hacía referencia a la Asamblea General, Consejo de Seguridad, el Tribunal Internacional de Justicia, La Secretaría General y otros temas relacionados con la organización general.

Hay que remarcar que esta importante Conferencia, bosquejó el anhelo de una nueva organización plasmada en el denominado: "Plan de Dumbarton Oaks", que fue la base para las discusiones de la Conferencia de San Francisco.

1.8. CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO 1945.

La Conferencia Internacional de las Naciones Unidas celebró sesiones del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la ciudad de San Francisco, California.

Durante las nueve semanas que duró la conferencia se trataron importantes materias relacionadas con la paz y seguridad de todos los pueblos del mundo.

Se tomó como base para la discusión el Proyecto de Dumbarton Oaks y las enmiendas propuestas por las naciones invitadas y se contó con la asistencia de 48 Estados debidamente representados.

Fue así como se redactó la Carta de las Naciones Unidas, con 111 artículos, constando de un preámbulo y XIX capítulos, estos divididos en artículos y párrafos. Los rubros de los capítulos son: Propósitos y Principios; Miembros; Organos; Asamblea General; Consejo de Seguridad; Arreglo pacífico de controversias; Acción en caso de amenazas a la paz; quebrantamiento de la paz o actos de agresión; acuerdos regionales; Cooperación Internacional, económica y social; El Consejo Económico y Social; Declaración relativa a territorios no autónomos; Régimen Internacional de administración fiduciaria; El Consejo de Administración fiduciaria; La Corte Internacional de Justicia; La Secretaría; Disposiciones varias; Acuerdos transitorios sobre seguridad; Reformas y ratificación y firma.^{17/}

La Carta entró en vigor cuatro meses después de su firma es decir el 24 de octubre de 1945, al ser efectuado el depósito

17. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional, 2a. Edición, UNAM, México, 1989, pp. 16-47.

to de las ratificaciones por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El 14 de febrero de 1946, La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió instalar provisionalmente la sede de la Organización de Nueva York, Estados Unidos.

El 14 de diciembre de 1946, resolvió establecer la sede permanente en Nueva York.

En la tarde del 26 de junio de 1945 se celebró la sesión de clausura, en la que todas las palabras contenían la esperanza de alcanzar los objetivos propuestos por ese nuevo organismo internacional: La Organización de las Naciones Unidas.

CAPITULO 2
ESTRUCTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

2.1. INTEGRANTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Adentrándonos en el contenido de la Carta en el Capítulo II se establecen dos clases de miembros de la Organización:

- Miembros originarios.
- Otros miembros.

Los miembros originarios son aquellos que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o firmado -- previamente la Declaración de las Naciones Unidas del 1º de enero de 1942, hayan firmado y ratificado la Carta. Son entonces miembros originarios, los cincuenta países que participaron en la Conferencia de San Francisco. Y Polonia, que aun que firmó la Carta el 15 de octubre de 1945, también se le -- dió ese privilegio.

Los otros miembros, son aquellos Estados a quienes se admiten a las Naciones Unidas por una resolución tomada con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad, quien debe adoptarla por la mayoría calificada, de nueve votos, comprendiendo el voto afirmativo de todos los miembros permanentes, cada uno de los cuales tiene así posibilidad de bloquear la entrada de cualquier Estado.

Por lo tanto esta acción del Consejo de Seguridad no se-

límita a una opinión consultiva simple, que quede a discreción de la Asamblea. Es una condición para la admisión de nuevos miembros según lo declaró la Corte Internacional de Justicia en una opinión consultiva sobre La Competencia de la Asamblea General para la admisión de un nuevo Estado a las Naciones Unidas. La Corte declaró que cuando la recomendación del Consejo de Seguridad era negativa, La Asamblea no podía pasarla por alto, porque ello sería despojar al Consejo de uno de los poderes que le había conferido la Carta.

De acuerdo con la Carta, para calificar como miembro se necesita: Ser un Estado "amante de la paz"; aceptar las obligaciones consignadas en el documento constitutivo y por último, a juicio de la Organización, estar capacitados para cumplir dichas obligaciones y hallarse dispuestos a hacerlo (Artículo 4^o).

Tanto al calificar las circunstancias para ser miembro, como el procedimiento de admisión llevan a la conclusión de que el ingreso de nuevos miembros de las Naciones Unidas es una cuestión política más que legal.

Todo miembro de las Naciones Unidas podrá ser suspendido del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembros. La suspensión puede tener lugar cuando haya sido objeto de acción coercitiva o preventiva por el Consejo de Seguridad, y así lo decida la Asamblea General o reco

mendación del Consejo de Seguridad. La restitución a un Estado del ejercicio de sus derechos y privilegios, entra en el ámbito de competencia del Consejo de Seguridad (Artículo 5^o).

La expulsión de un miembro se da cuando un Estado "ha violado persistentemente los principios contenidos en la Carta", (Artículo 6^o), esto se decide por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

8.2. PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Los propósitos de las Naciones Unidas están contenidos en el preámbulo y en el artículo 1^o de la Carta.

En el preámbulo se señalan cuales son los propósitos rectores de la Organización, se busca un contenido ideológico y de primera impresión a veces resulta difícil percibirse de ellos.

Los fines de las Naciones Unidas son en primer lugar, -- los de "mantener la paz y la seguridad internacionales" (Artículo 1^o párrafo 1, y preámbulo, párrafo 6^o). Para realizar esto, las Naciones Unidas se proponen suprimir o prevenir las amenazas a la paz, y los actos de agresión, mediante acción colectiva.

Un segundo propósito es el de "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos" (Artículo 1º párrafo 2). En este fomento amistoso no existe ninguna línea de acción para lograr el propósito.

El tercer propósito es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario" (Artículo 1º párrafo 3º) y tiene concordancia con los párrafos 2º y 4º del preámbulo. Este propósito tiene un rango tan decisivo como el de mantener políticamente la paz, pues una cooperación internacional para la resolución de problemas que afectan gravemente a grupos de naciones resultan tan importantes como la tarea de eliminar o prevenir conflictos políticos.

"Esa actividad es lo que da justificación a la Organización en los tiempos presentes, y la que constituye esperanzas de arribar a formas mejores de agrupación".^{18/}

El cuarto propósito, tiene un valor práctico "servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes" (Artículo 1º párrafo 4º). No cabe duda que el contar con un lugar destinado para ser foro de debate internacional es un gran logro, en donde se pueden-

18. SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. Décima sexta edición. - Editorial Porrúa, México, 1991, p. 296.

coordinar los intentos de los países para realizar alguno o algunos de los fines propuestos, y que sirve también para dar continuidad a las labores emprendidas.

Atendiendo a la Carta en el Artículo 2º los principios vienen a ser las reglas de conducta que han de observarse por los Estados Miembros y por la Organización misma para llegar a realizar los "Propósitos", éstos son los este siguientes:

- "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros". (Artículo 2º párrafo 1º). Ya nos referimos en el primer capítulo de lo que implica la soberanía internacional y su principio, es difícil entender a una organización internacional en donde haya miembros de diferentes status, y por otro lado la igualdad es relativa, ya que las grandes potencias se han adueñado de funciones que establecen una notable desigualdad con las potencias menores, como pueden ser la conservación de la paz, la admisión de miembros, cumplimiento de resoluciones, entre otros, consagradas en la Competencia del Consejo de Seguridad.

- "Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta". (Artículo 2º párrafo 2º). Todo miembro de una organización, para tener derecho a los beneficios, debe de participar en las cargas.

Es decir cuenta con derechos y obligaciones; aunque aquí la carta hace especial énfasis en que este principio reside en la "buena fe".

- "Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera -- que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia". (Artículo 2º párrafo 3º). Al resolverse la controversia debe cuidarse la paz y la seguridad, -- tendiéndose en cuenta los principios de la justicia, cualquiera que ellos fueren, derivándose la obligación de los miembros no de solucionar todas sus controversias, sino de arreglar aquellas disputas que amenacen la paz, precisamente por medios pacíficos.

- "Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la Independencia Política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". (Artículo 2º párrafo 4º). Reviste sin duda este principio -- una importancia mayor, siendo uno de los ejes de la Organización; de este principio se deriva lo relativo a la legítima defensa, por una parte, y lo que se refiere a la agresión, -- por la otra, además de estar íntimamente ligado con todo el Capítulo VIII de la Carta "Acción en el caso de amenazas a la

paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión".

- "Los miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta". (Artículo 2º párrafo 5º). Este principio - entraña una acción de concertación, atendiendo el artículo 43 y 44, el Consejo de Seguridad puede solicitar de los Miembros fuerzas armadas y otros tipos de cooperación.

- "La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios". (Artículo 2º párrafo 6º). Este postulado, viene a constituir una de las negaciones del poder soberano del Estado, y la imposición de obligaciones a un Estado aún contra su voluntad, de manera que rompe el concepto cerrado y clásico de la soberanía.

- "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados". (Artículo 2º párrafo 7º). Este principio lleva al reforzamiento de la soberanía de las grandes potencias a costa de la soberanía de las pequeñas, dificulta la realización de los propósitos de las Naciones Unidas e impide la correcta acción de sus organismos.

2.3. ORGANOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 7^o, seña la que los órganos principales de la Organización son:

- * La Asamblea General;
- * El Consejo de Seguridad;
- * El Consejo Económico y Social;
- * El Consejo de Administración Fiduciaria;
- * La Corte Internacional de Justicia, y
- * La Secretaría.

El párrafo II de este artículo admite la posibilidad de crear los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

2.3.1. LA ASAMBLEA GENERAL

Se refieren a la Asamblea General de una manera directa- los artículos 9^o a 22 de la Carta.

Estará formada por todos los miembros de las Naciones - Unidas, cada uno de ellos podrá tener un máximo de cinco re-- presentantes en la Asamblea.

La Asamblea es un órgano de naturaleza democrática, pues están representados todos los Estados miembros de la Organizac*ión* teniendo un voto cada uno de ellos.

El artículo 10 establece, que la Asamblea General podrá discutir todos los asuntos o cuestiones que se encuentren dentro de los límites de la Carta o que se refirieran a los poderes y funciones de cualquier órgano creado por la Carta, excepto cuando el Consejo de Seguridad se está ocupando de un asunto, en cuyo caso la Asamblea General no hará recomendación alguna si no lo solicita al Consejo de Seguridad (Artículo 12 párrafo 1º).

Una de las funciones más importantes es la de ser un foro público que forma y orienta la opinión universal. La Asamblea General puede también hacer recomendaciones o disposiciones sobre cooperación internacional o sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Cuando tales cuestiones requieran de una acción, deberán ser referidas al Consejo de Seguridad antes o después de la discusión por la Asamblea General.

Podrá también llamar la atención del Consejo de Seguridad aquellas situaciones que pongan en peligro la paz y podrá además hacer recomendaciones (con excepción de lo dispuesto en el artículo 12, sobre los asuntos que esté tratando el Consejo de Seguridad) respecto a las medidas que deben tomarse para evitar, o para solucionar pacíficamente, las situaciones que pudieran perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las Naciones.

Dentro de las facultades de la Asamblea están las de carácter presupuestario y financiero:

- *Aprobar el presupuesto de la organización.*
- *Fijar la proporción de los gastos comunes que deba pagar cada miembro.*
- *Aprobar los acuerdos presupuestarios y financieros celebrados con los organismos especializados, haciendo las recomendaciones que crea convenientes.*

El Secretario General debe informar a la Asamblea General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, sobre las materias relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que estuviese tratando el Consejo de Seguridad, que por su lado, deberá presentar a la consideración de la Asamblea General informes anuales o especiales sobre sus actividades. La misma obligación de rendir informes a la Asamblea la tienen los otros órganos de las Naciones Unidas.

La Asamblea tiene además otras funciones de carácter administrativo o de supervisión, que se encuentran dispersas en el texto de la Carta. Por ejemplo, toca a la Asamblea designar los miembros del Consejo Económico y Social (Artículo 87), a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (Artículo 23), a los del Consejo de Administración Fiduciaria (Artículo 86) en conjunción con el Consejo de Seguridad, a --

los jueces de la Corte Internacional (Estatuto, Artículo 42) - al Secretario General (Artículo 97). Corresponde también a la Asamblea General la aprobación del presupuesto de la Organización (Artículo 17) y crear los organismos subsidiarios -- que estime necesarios (Artículo 22).

Para llevar a cabo la votación de un asunto de su competencia, cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto -- (Artículo 18, párrafo 1º). Respecto al método de votación, se puede distinguir: 1) Para cuestiones importantes es necesaria la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Se consideran cuestiones importantes: Las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; la elección de miembros no permanentes al Consejo de Seguridad o miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria; la admisión de nuevos miembros a la organización; la adopción de sanciones contra los miembros (suspensión de derechos y privilegios o expulsión); las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias. 2) Para las otras cuestiones es suficiente la simple mayoría de los miembros presentes y votantes. Dentro de esta última categoría se incluye la determinación de si una cuestión debe calificarse o no como importante y en consecuencia, si debe ser o no requerida a la mayoría de los dos tercios.

Se podrá suspender el derecho de voto a aquel miembro - que se encuentre en mora del pago de su cuota correspondiente a los gastos comunes de la Organización, cuando la suma debida sea igual o superior al total de las cuotas adecuadas por los dos años anteriores completos (Artículo 19).

La Asamblea General se reúne anualmente en sesión ordinaria que se inicia el tercer martes de septiembre. Pudiendo - celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias - así lo exijan mediante convocatoria del Secretario General o - de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas (Artículo 20).

El artículo 21 faculta a la Asamblea para dictar su propio reglamento, el actualmente en vigor fue adoptado el 17 de noviembre de 1947 y ha sufrido en los años posteriores una serie de enmiendas, según el mismo artículo, la Asamblea elegirá su presidente para cada periodo de sesiones; podrá además - establecer organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Para la mayor eficacia de su trabajo, la Asamblea General tiene organizadas comisiones:

- 1a. Comisión (Cuestiones Políticas y de Seguridad, incluyendo la Reglamentación de Armamentos), y Comisión Política Especial (para compartir el trabajo - de la Primera Comisión).

- 2a. Comisión (Asuntos Económicos y Financieros).
- 3a. Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales).
- 4a. Comisión (Tutela, incluyendo los Territorios no autónomos).
- 5a. Comisión (Asuntos Administrativos y Presupuestarios).
- 6a. Comisión (Asuntos Jurídicos).

Aparte de estas Comisiones principales, tiene otras, como las Comisiones de Procedimiento, Comisión sobre el Sudoeste africano, las Comisiones Permanentes y la Comisión de Derecho Internacional, la cual consta de veinticinco miembros, -- elegidos por la Asamblea General para un período de cinco -- años, teniendo en cuenta, 1) que sean personas de reconocida competencia en el campo del Derecho Internacional y, 2) que en ellos estén representadas las principales formas de civilización y los sistemas jurídicos más importantes del mundo. A través de esta Comisión, la Asamblea General cumple las funciones que le encomienda el artículo 13, párrafo a) de la Carta: "... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación".

Con todo esto a través del tiempo se ha consolidado la - Asamblea General como un órgano toral dentro de la Organización y ha servido para levantar la voz a la humanidad entera,

sirviendo de luz para fortalecer la aparente democracia mundial.

2.3.2. CONSEJO DE SEGURIDAD

Considerado para muchos el órgano central de toda la Organización de las Naciones Unidas, y para otros un ensayo rudimentario hacia un gobierno mundial; es este órgano el que merezca nuestra especial atención, por esta razón hemos dedicado los siguientes capítulos a explicar su estructura, sus funciones y su posible reforma.

Por lo tanto posteriormente hablaremos de este órgano, columna vertebral del presente trabajo.

2.3.3. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Los problemas económicos tienen tanta relevancia internacional como los políticos. No podría una organización internacional realizar uno de sus principales objetivos, mantener la paz, si no destinara buena parte de sus esfuerzos a tratar de solucionar los problemas económicos y sociales que amenazan la preservación de esa paz.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) se integra ahora por cincuenta y cuatro miembros, según los dispone el artículo 61 de la Carta, reformado en agosto 31 de 1965, por Resolución

ciones 1991 A y B XVIII de la Asamblea (17 de diciembre de -- 1963), y por la más reciente enmienda, Resolución 2847 (XXV, - 20 de diciembre de 1971), que entró en vigor el 24 de septiem- bre de 1974. De ellos, cinco son representantes de las gran- des potencias, y aunque la carta no lo expresa, de hecho tie- nen el carácter de miembros permanentes. Dándose la explica- ción de que sin ellos no podría realizarse una auténtica ooo- peración internacional económica y social, ya que están dota- das de recursos para desarrollar cualquier programa.

Su función general es promover, bajo la autoridad de la Asamblea General, mejoras de orden social o económico. Con - este fin podrá:

- Iniciar o hacer estudios e informes respecto a asun- tos de carácter económico, social, cultural, educati- vo y sanitario, y hacer recomendaciones sobre estos - asuntos a la Asamblea General y a los Organismos Espe- cializados;
- Hacer recomendaciones a la Asamblea General en mate- ria de derechos humanos y libertades fundamentales -- del hombre;
- Formular proyectos de conservación sobre las materias de su competencia y someterlos a la Asamblea General;
- Convocar conferencias internacionales sobre las mate- rias objeto de su competencia.

A petición del Consejo de Seguridad realiza una labor de asistencia e información, puede prestar ayuda, con aprobación de la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y Organismos especializados que lo soliciten.

Las decisiones se toman por simple mayoría de los miembros presentes y votantes, cada uno tiene derecho de voto.

El Consejo Económico y Social establece su propio reglamento y el modo de elección de su presidente. Puede crear todas las comisiones que considere necesarias para el mejor desempeño de su función.

Celebra dos reuniones regulares al año pudiendo convocar reuniones extraordinarias cuando lo crea necesario.

En las discusiones podrá participar, a invitación del Consejo, cualquier miembro de las Naciones Unidas cuando el asunto les interese particularmente, y no tiene derecho a voto.

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen sin derecho a voto en sus liberaciones.

El Consejo funciona con un impresionante número de organismos subsidiarios, cuyo número tiende a crecer.

Por ejemplo el Consejo se dió cuenta de que para la solu

ción de ciertos problemas era más eficaz, la creación de comisiones regionales; de ahí que se hayan establecido una Comisión Económica para Europa, una Comisión Económica para Asia y el extremo Oriente, una Comisión Económica para África y -- una Comisión para América Latina (CEPAL).

También ha creado varias comisiones y una subcomisión funcional: Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Estadística, Comisión de Derechos Humanos (con una -- Subcomisión sobre Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías), Comisión de Drogas y Narcotráfico, El Comité Permanente de Desarrollo Industrial, El Comité de Vivienda, de Construcción y Planeación, Comité de Planeación para el Desarrollo, etc.

2.3.4. CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

El sistema de los Mandatos sirvió de precursor para el régimen de la administración de territorios en fideicomiso. -- En ambos se observa la obligación de un país de dar cuenta de la administración de un área que se le ha conferido, y la supervisión internacional sobre la administración realizada.

El sistema de fideicomiso, aunque constituye una extensión lógica de los mandatos, es el resultado de un plan bien estudiado, que tomó en cuenta algunos de los defectos de la -- experiencia anterior. En la Administración fiduciaria parti-

cipan las potencias menores, en tanto que en los mandatos no ocurría ninguna intervención de ellas.

La Comisión Permanente de Mandatos era un cuerpo consultivo formado por expertos privados, no nacionales de las potencias mandatarias, en tanto que el organismo actual está integrado por representantes de los Estados. Finalmente, a diferencia del caso de los Mandatos, en el fideicomiso de territorios se toman en cuenta los derechos políticos de los pueblos dependientes. Se ha introducido además, un nuevo concepto, el área estratégica, que no figuraba en el régimen de los mandatos.

Otra diferencia consiste en que de acuerdo con el nuevo método, un Estado puede someter parte de su territorio -y aún todo lo que compone- al régimen fideicomiso.

Los objetivos del régimen fiduciario, tal como quedaron expuestos en el artículo 78 de la Carta, son:

- Promover la paz y la seguridad internacionales;
- Promover el progreso económico, social, y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitados, y su desarrollo progresivo hacia el autogobierno y la independencia;
- Alentar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de-

raza, sexo, idioma, o religión, y

- Asegurar igual tratamiento en asuntos económicos, sociales y comerciales para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, así como igual tratamiento para estos últimos en la administración de justicia.

Para la realización de tales objetivos se provee en la Carta en los artículos 81 al 85, la celebración de convenios de fideicomiso entre la potencia o grupos de potencias administradoras y la Asamblea General.

En estos convenios se contienen los límites del territorio los términos bajo los cuales el territorio será administrado, la forma en que se cumplirán las disposiciones de la Carta que se refieren a territorios dados en fideicomisos y las relaciones con los órganos de las Naciones Unidas.

Esta Organización, a través del Consejo de administración Fiduciaria, ejerce el control por medio de informes presentados anualmente por la autoridad administradora, el examen de las peticiones que provienen de los habitantes y las visitas periódicas a los territorios.

El Consejo de Administración Fiduciaria tiene algunas funciones de control-supervisión, pero siempre bajo la autoridad de la Asamblea General (Artículo 87) puede:

- *Considerar los informes que rinden las autoridades administradoras. Ello significa que el Consejo formula un reporte para que la Asamblea decida en definitiva y de esa manera, la comunidad está al tanto de lo que ocurre en las áreas fideicomitidas;*
- *El Consejo, bajo ciertas condiciones, puede aceptar peticiones de los pueblos fideicomitidos y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;*
- *También puede el Consejo disponer visitas periódicas para cerciorarse del progreso de los territorios fideicomitidos;*
- *Finalmente puede asimismo tomar éstas y otras medidas que estén previstas en los acuerdos de administración fiduciaria.*

Este Consejo se integra por miembros de tres clases: --

- 1o. Estados miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso.*
- 2o. Grandes Potencias que no administran territorios.*
- 3o. Y miembros no permanentes, electos para períodos de tres años, en número suficiente para que el total del Consejo esté dividido siempre por la mitad entre Estados que administran territorios fiduciarios y Estados que no lo hacen.*

2.3.5. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Según la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 92 establece que la Corte Internacional de Justicia es "el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta".

Respecto a los Estados que forman parte del Estatuto de la Corte el artículo 93 de la Carta establece que: 1) Todos los miembros de las Naciones Unidas son "ipso facto" partes en él; 2) Los otros Estados pueden serlo según las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

El 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General determinó las condiciones en las que los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas podrían formar parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: 1) Aceptación del Estatuto de la Corte; 2) Aceptación de todas las obligaciones derivadas para los miembros de las Naciones Unidas, del artículo 94 de la Carta; 3) Compromiso de pagar la cuota para mantenimiento de la Corte Internacional de Justicia.

La Corte está abierta, también a países que, sin formar parte del Estatuto, se hayan comprometido a llenar los requi-

ritos que fijó el Consejo de Seguridad, el 15 de octubre de 1946, y que podrían resumirse, en la necesidad de hacer una declaración, aceptando la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y las obligaciones que de tal hecho se derivan para los miembros de las Naciones.

Los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en los litigios en que sean partes, y si no lo hicieren, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá hacer recomendaciones o dictar medidas destinadas a que se respeten la decisión de la Corte.

La Corte se compone de quince miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y elegirá para un período de tres años a sus Presidentes y Vicepresidentes (Estatuto, Artículo 32).

La jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia es, por esencia, limitada. Sólo los litigios que los Estados mismos acepten que vayan ante la Corte pueden ser resueltos por ella. Para dar sin embargo un mayor campo de acción al tribunal y un principio de obligatoriedad a las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, se buscó que en lo general, y de antemano, se diese la conformidad de los Estados para que ciertos tipos de controversias, de carácter eminentemente jurídico, puedan quedar sujetas a jurisdicción.

El artículo 36 del Estatuto señala cuál es la competencia de la Corte Internacional de Justicia. De esta disposición se desprende que la competencia es voluntaria, sin embargo para algunos asuntos es obligatoria.

Es voluntaria cuando las partes, de común acuerdo deciden que tal o cual materia sea resuelta por la Corte Internacional de Justicia.

Es obligatoria, cuando las partes, de un Tratado han convenido, en cláusula especial que cualquier controversia que emerja del instrumento, ella habrá de someterse a la Corte Internacional de Justicia, para su resolución.

También aparece como obligatoria la jurisdicción de la Corte en el caso de la llamada "cláusula opcional", contenida en el Artículo 36 del Estatuto. Por virtud de ella los Estados pueden reconocer en cualquier tiempo, como obligatoria -- con respecto a ellos, la competencia de la Corte en controversias de tipo legal que se refieran:

- A la interpretación de un tratado;
- A cualquier cuestión de derecho internacional;
- A la existencia de un hecho que, si se establece, -- constituirá violación de una obligación internacional,

y

- *La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional. Ese reconocimiento opera sólo con respecto a otros Estados que hayan aceptado la llamada - cláusula opcional.*

La Corte tiene, además de sus funciones judiciales, una muy importante, y es la de fungir como órgano de consulta jurídica (Artículo 65 del Estatuto, Artículo 96 de la Carta). - Pueden solicitar esos dictámenes los órganos de Las Naciones Unidas - Asamblea General y Consejo de Seguridad Directamente; Los otros con autorización de la Asamblea - y los organismos - especializados.

Las opiniones de un cuerpo de tan alta autoridad jurídica, son de considerable valor para calificar la controversia y para proporcionar puntos que pueden servir de base para un arreglo aún cuando los Estados muestran propensión a no considerarse ligados por los dictámenes de la Corte, no obstante - ser solicitados por ellos mismos.

En ocasiones, las opiniones consultivas han resultado - tan importantes como una decisión de la Corte, pues a virtud de ellas pudo prevenirse o terminarse una diferencia internacional.

2.3.6. SECRETARIA

La Secretaría General está encabezada por un funcionario de la mayor importancia, el Secretario General, al grado que numerosos autores identifican la una con el otro. El Secretario General es elegido por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea (Artículo 97).

El Secretario General tiene una delicada misión: la de ser el eje administrativo de toda la organización, y, a la vez de fungir como intermediario político entre los Estados, cuando ello sea necesario.

Es sin duda el más alto funcionario administrativo de la Organización; el carácter de funcionario internacional queda reflejado perfectamente en la prohibición que se le hace de recibir o solicitar instrucciones de gobiernos o de autoridades ajenas a la Organización. Para asegurar más su independencia deberá abstenerse de actuar en cualquier forma que sea incompatible con ese carácter (Artículo 100).

En su carácter de moderador político, el Secretario es ve consultado con frecuencia por los gobiernos de los Estados miembros, y su opinión resulta determinante en ciertas ocasiones.

De su capacidad, discreción y empeño de su talento para actuar en las crisis políticas internacionales, dependen en -

buena medida el éxito de la Organización y el respeto que en la opinión pública merezcan las Naciones Unidas.

La mayor parte de las tareas de la Secretaría General -- son eminentemente administrativas, y de documentación e información. Actualmente utiliza los servicios de 10,000 personas aproximadamente, de las cuales la mitad se dedican a trabajos de interpretación, traducción, formación de documentos y el resto, a las labores de investigación, servicios administrativos generales, bibliotecas, entre otros.

El personal de la Secretaría es nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria, y según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. -- Todo este personal formará parte de la Secretaría.

Al nombrar el personal según el artículo 101 de la Carta deben tomarse en cuenta: La necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y la conveniencia de contratar un personal que manifieste ampliamente mayor representación geográfica.

La Secretaría cuenta con siete Sub-secretarios, dos Sub-secretarios delegados, tiene varios Departamentos: Político y

del Consejo de Seguridad, de Fideicomiso y de Información sobre Territorios no Autónomos; de Asuntos Sociales y Económicos; de Información Pública, y una Dirección de Administración de Asistencia Técnica. Puede crear las oficinas necesarias para el desempeño de todas sus funciones, y debe rendir, además, un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Organización (Artículo 98).

Las personas que han ostentado el cargo de Secretarios Generales hasta la fecha son: Trygve Lie (Noruega), del 12 de febrero de 1946 al 10 de noviembre de 1952, en que presentó su renuncia; Dag Hammarsköl (Suecia), del 10 de abril de 1953 al 17 de septiembre de 1961, en que murió en un accidente de aviación, al Servicio de las Naciones Unidas, en el Congo; y desde el 3 de noviembre de 1961 actuaba como Secretario General en funciones U Thant (Birmania), que fue designado Secretario General titular por la Asamblea General, el 20 de noviembre de 1962. Su mandato que expiraba el día 3 de noviembre de 1966, fue renovado para otro período, hasta el 31 de diciembre de 1971, fecha en que fue sucedido por el austriaco Kurt Waldheim, reelegido en 1976 para un nuevo período, a cuya expiración, en diciembre de 1981 fue elegido Secretario General el peruano José Páez de Cuéllar reelegido en 1986, y actualmente funge como Secretario General Boutros Ghalli (Egipto).

CAPITULO 3
EL CONSEJO DE SEGURIDAD "LIMITES Y ALCANCES"

3.1. COMPOSICION

El Artículo 23 de la Carta que fue modificada por Resoluciones de la Asamblea General números 1991 A y B (XVIII) de diciembre 17 de 1963, que entraron en vigor en agosto 31, -- 1965, señalaba originalmente que el "Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización como también a una distribución geográfica equitativa. 2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegidos para el período subsiguiente. 3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante^{19/}

Con la resolución de la Asamblea General quedó de la si-

19. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo 1. Segunda Edición. UNAM, México, 1989. p. 23.

guientes manera:

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince miembros serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Según la enmienda nos menciona "considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada, reconociendo que el aumento del número de

miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta, decide aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Carta de las Naciones, las siguientes enmiendas..." 20/

De lo anterior se desprende que actualmente el Consejo de Seguridad se compone o se integra con los representantes de quince Estados. De los cuales, cinco son miembros permanentes (China, Francia, Gran Bretaña, los Estados Unidos y la U.R.S.S. hoy C.E.I.).

Los otros diez son miembros no permanentes, a los que -- elige la Asamblea General por el voto de las dos terceras partes. Duran dos años, y se renuevan a razón de tres miembros por año.

Para la elección de los miembros no permanentes se debe tomar en cuenta la contribución que el país propuesto haya hecho al mantenimiento de la paz y a los propósitos de la Orga-

20. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional. Tomo I. Op. cit. p. 48.

nización y se debe prestar atención, asimismo, a una distribución geográfica equitativa.

Se ha hecho costumbre, además de que la citada enmienda lo recomienda en su parte A. punto 3, que los lugares de los miembros no permanentes se repartan de la siguiente manera:

- 1) Cinco de entre los Estados de África y Asia;
- 2) Uno de entre los Estados de Europa Oriental;
- 3) Dos de entre los Estados de América Latina;
- 4) Dos de entre los Estados de Europa Occidental y - - otros Estados.

El propósito de crear un Consejo tan compacto fue el de que este órgano pudiera "funcionar continuamente" (Artículo - 28) esto es, que no tropesara con el estorbo de reunir una -- gran masa de miembros en momentos de urgencia.

El Consejo de Seguridad funciona con tres Comités Permanentes: el del Estado Mayor Militar, el de Expertos y el de Admisión de Nuevos Miembros, y con dos Comités semipermanentes: La Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos Convencionales. Además, el Consejo puede crear los comités que estime necesarios.

3.2. FUNCIONES Y PODERES

Según el artículo 24 de la Carta, los miembros de las Na

ciones Unidas depositan en el Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, reconociendo que en el desempeño de tales funciones actúa en nombre de ellos.

Esta acción está concebida con el fin de asegurar una acción rápida y eficaz de las Naciones Unidas. Todas las decisiones que tome el Consejo de Seguridad, de acuerdo con los términos de la Carta, serán aceptadas y cumplidas por los miembros de las Naciones Unidas.

En todos los casos, el Consejo de Seguridad procederá siempre de acuerdo a los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

El artículo 24, párrafo tercero, nos menciona que el Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Otra de sus funciones es que a fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado mayor a que se refiere el artículo 47, consistente en que se establecerá este Comité para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las ne-

cesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme; dicha ayuda será para la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de un sistema de regulación de armamentos.

Con relación a los Poderes del Consejo de Seguridad, vienen estipulados en los capítulos VI, VII, VIII y XII según el artículo 24 párrafo segundo de la Carta.

En el punto 3.4, 3.5 y 3.6 del presente capítulo se explicarán dichos poderes.

3.3. VOTACION

La Votación en el Consejo de Seguridad se estipula en el artículo 27 de la Carta:

- Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
- Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

tivo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo IV y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar".

El Capítulo VI se refiere al arreglo pacífico de controversias y el párrafo 3 del artículo 52 se refiere a que el -- Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de -- los Estados interesados o bien a instancia del Consejo de Seguridad.

Por lo tanto se concluye que cada miembro del Consejo -- tiene un voto. Respecto al procedimiento de votación se distinguen dos casos:

- Para las cuestiones de procedimientos es suficiente -- el voto afirmativo de nueve miembros.
- Para todas las demás cuestiones (conviene señalar que no se habla de cuestiones importantes ni de cuestiones de fondo), es necesario el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos todos los miembros permanentes.

Establece también que la parte en una controversia si se abstendrá de votar en dos casos:

- En las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI - (Arreglo Pacífico de controversias).
- Cuando en las controversias de carácter local el Consejo de Seguridad promueva su arreglo pacífico por medio de acuerdos u organismos regionales (Artículo 52, párrafo 3º).

Señalaremos las decisiones consideradas como comprendidas en la Categoría de las decisiones de procedimiento, según la Resolución 267 (III) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Aplazar la discusión o la votación de una recomendación conducente a la admisión de un Estado.

Someter a la consideración de la Asamblea General todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Solicitar de la Asamblea General que formule una recomendación sobre una controversia o sobre una situación respecto a las cuales el Consejo de Seguridad esté ejerciendo las funciones que le confiere la Carta.

Dar su asentamiento respecto a que el secretario general ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los miembros de las Naciones Unidas cualesquier asuntos relativos al-

mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales de los cuales se esté ocupando el Consejo de Seguridad.

Dar su asentamiento a fin de que el secretario general ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los miembros de las Naciones Unidas cualesquier asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, de los cuales haya cesado de ocuparse el Consejo de Seguridad.

Pedir al secretario general que convoque a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Verificar los poderes de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad.

Aprobar los informes anuales destinados a la Asamblea General.

Aprobar informes especiales y presentarlos a la Asamblea General.

Organizar el Consejo de Seguridad de modo que pueda funcionar continuamente.

Tomar disposiciones para celebrar reuniones periódicas.

Celebrar reuniones en lugares fuera de la sede de la Organización.

Crear los órganos subsidiarios que el Consejo de Seguri-

dad juegue necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Tomar las disposiciones a que dá lugar la creación de un órgano subsidiario: designación de miembros, lista de atribuciones, interpretación de las atribuciones, remisión de cuestiones para su estudio, aprobación del reglamento. No obstante, se exigirá la unanimidad de los miembros permanentes para la aprobación de las atribuciones de un órgano subsidiario, - en el caso de que este órgano subsidiario estuviera autorinado para adoptar medidas que de ser tomadas por el Consejo de Seguridad, estarían sometidas al "veto", o en el caso de que tal asignación de atribuciones constituyera una decisión que no tuviere carácter de procedimiento.

Aprobación de normas de procedimiento (reglamento):

Decisiones relativas a la aprobación de normas de procedimiento y decisiones tomadas en aplicación del reglamento -- provisional que no estén previstas en ningún otro punto de la siguiente lista:

Revocar una decisión adoptada por el presidente de una cuestión de orden (Artículo 39);

Fijar el orden en que hayan de ser examinados las nociones principales y los proyectos de resolución (Artículo 32);

Suspender la sesión; levantar la sesión; aplazar la dis-

ousión de una cuestión hasta una fecha determinada o sinedias (Artículo 33);

Decidir el orden en que se pondrán a votación las enmendadas a una moción o un proyecto de resolución (Artículo 38);

Invitar a miembros de la Secretaría, o a otras personas, a que le proporcionen información o le presten ayuda en cualquier otra forma (Artículo 39);

Publicar documentos en cualquier idioma distinto a los oficiales (Artículo 47);

Celebrar sesión a puerta cerrada (Artículo 48);

Decidir la forma en que habrá de levantarse el acta de una sesión celebrada a puerta cerrada (Artículo 51);

Aprobar rectificaciones importantes a las actas (Artículo 52);

Permitir a representantes autorizados de otros miembros de las Naciones Unidas que consulten las actas de las sesiones celebradas a puerta cerrada (Artículo 58);

Decidir qué actas y documentos deberán ser puestos a disposición de otros miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo considerados como confidenciales (Artículo 57).

Fijar el modo de designación del presidente.

Participación si derecho avoto de miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Seguridad en la discusión de cualquier cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando están afectados de manera especial.

Invitar a un miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, o a cualquier Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a una controversia en la que fuere parte.

Establecer las condiciones a que deba sujetarse la mencionada participación de un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas.

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas aceptó las condiciones que el Consejo de Seguridad haya estimado justo establecer para la participación de tal Estado en virtud del artículo 32 de la Carta.

Verificar los poderes de los representantes de los Estados invitados a participar en las discusiones en virtud de los artículos 31 y 32 de la Carta y del artículo 39 del reglamento provisional.

Recordar a los Estados miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta.

Fijar normas de procedimiento para el examen de controversias o situaciones.

Solicitar información sobre los progresos realizados o sobre los resultados obtenidos cuando se haya recurrido a medios pacíficos de arreglo.

Eliminar de la lista de cuestiones sometidas al Consejo una cuestión cualquiera.

Decidir estudiar y discutir una controversia o una situación que se haya sometido a consideración del Consejo de Seguridad (aprobación del orden del día).

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, ha aceptado, en lo relativo a la controversia que dicho Estado desea llevar a la atención del Consejo de Seguridad, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta.

Invitar a un miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho miembro.

Aprobar las disposiciones relativas al procedimiento y a la organización del Comité de Estado Mayor.

Solicitar la ayuda del Consejo Económico y Social.

Decidir aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, - las funciones asumidas por la Organización, relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Decidir abstenerse, por motivos de seguridad, de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

Pedir que se forme una comisión conjunta encargada de escoger un nombre para cada puesto aún vacante en la Corte Internacional de Justicia.

Fijar el plazo dentro del cual los miembros de la Corte Internacional de Justicia ya electos llenarán las plazas vacantes escogiendo entre los candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

Fijar la fecha de las elecciones para llenar las vacantes ocurridas en la Corte Internacional de Justicia.^{21/}

3.4. PROCEDIMIENTO

El Consejo de Seguridad no celebra sesiones regulares, - pero debe estar organizado de tal forma que pueda funcionar -

21. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo II, Segunda Edición, UNAM, México, 1989. p. 694-697.

continuamente, y por ello cada miembro debe tener en todo momento un representante en la sede de la Organización (Artículo 28, párrafo 1).

El lugar de las reuniones del Consejo de Seguridad no se limita a la sede de la Organización, y podrá celebrarse allí donde juzgue que es más apropiado para facilitar sus labores.

La Asamblea General al igual que el Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones (Artículo 29).

Actuando según la facultad que le concede el Artículo 30 de la Carta, el Consejo de Seguridad se ha dado su propio reglamento interno, este reglamento establece el método de designación del presidente: un mes cada miembro del Consejo, según el orden alfabético en inglés.

Según el artículo 31 señala que cualquier miembro de las Naciones Unidas que no forme parte del Consejo de Seguridad - podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Aclara también que el Miembro de las Naciones Unidas -- que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado -- que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguri--

dad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El mismo Consejo establecerá las condiciones que estime justas en la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

3.5. ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Los miembros de la Organización confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que les impone aquella responsabilidad. La finalidad de esta concesión es asegurar una acción rápida y eficaz.

La única limitación a la actuación del Consejo es la que procede de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El arreglo pacífico de controversias es el título del Capítulo VI de la Carta donde se establecen una serie de disposiciones sobre la intervención del Consejo de Seguridad en la resolución de conflictos.

Según el artículo 33, las partes en una controversia cuya continuación pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle -

solución, mediante los diversos procedimientos pacíficos que en el mismo lugar se enumeran (negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos regionales, u otros medios pacíficos de su elección).

El Consejo de Seguridad puede instar a las partes a que se arreglen sus conflictos utilizando tales medios.

Si las partes no llegaran a una solución deberán someter la controversia al Consejo de Seguridad.

Por propia iniciativa el Consejo de Seguridad podrá investigar:

- Toda controversia.

- Toda situación que pueda conducir a fricción o dar lugar a una controversia, para determinar si la prolongación de esa controversia o situación puede poner en peligro la paz o la seguridad internacionales (Artículo 34).

Si se estima que la continuación de tales controversias o situaciones puede realmente poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, decidirá si ha de proceder en conformidad con el artículo 36, o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

El artículo 36 se refiere a la posibilidad para el Consejo

jo de intervenir en una controversia, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, y de recomendar los procedimientos de ajuste que sean apropiados.

En el mismo artículo se hacen las dos observaciones de que el Consejo de Seguridad deberá tener en cuenta:

- Todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.
- Que las controversias de orden jurídico, por regla general deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

Sin perjuicio de lo expuesto según el artículo 38, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

3.6. ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales (Artículo 39).

Para evitar que se agrave la situación puede pedir pre-

viamente a las partes que cumplan ciertas medidas provisionales que no perjudiquen los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. Si no fueran cumplidas estas medidas provisionales, el Consejo de Seguridad tomará debida nota de ello.

El Consejo de Seguridad podrá también pedir a los Estados miembros que apliquen las medidas, distintas del uso de la fuerza armada, que haya decidido (interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas (Artículo 41).

Si las medidas anteriores fuesen inadecuadas, el Consejo de Seguridad podrá utilizar la fuerza armada en la forma que juzgue conveniente.

Para hacer posible estas acciones del Consejo de Seguridad los Estados miembros deben poner a disposición del mismo "las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso" que sean necesarias.

Los detalles relativos a la prestación de fuerzas armadas al Consejo se fijarán en acuerdos especiales, en los que también se determinarán los contingentes de fuerzas aéreas nacionales que los Estados miembros deberán mantener disponibles para el caso de que fuese necesario ejecutar de modo ur-

gente una acción coercitiva internacional.

La agresión puede definirse según La Resolución 3314 - - XXIX del 14 de diciembre de 1974 como "La agresión es el uso de la fuerza armada de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de -- las Naciones Unidas"22/

Se pueden caracterizar como acto de agresión:

1) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado al territorio de otro Estado, toda ocupación militar, aún temporal que resulte de dicha invasión o ataque, toda anexión mediante el uso de la fuerza, del territorio de -- otro Estado o de parte de él;

2) El bombardeo, de las fuerzas armadas de un Estado, - al territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

3) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

4) El ataque de las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;

22. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo II. Segunda Edición, UNAM, México, 1989, p. 708.

6) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentren en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

6) La acción de un Estado que permite que su territorio que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado.

7) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

La enumeración de los actos mencionados anteriormente no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar que otros actos constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Como puede observarse, "la acción del Consejo de Seguridad tal como está concebida en la Carta, se dirige más la prevención y represión de la guerra que a la solución del conflicto"^{23/}

23. SEARA Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Décimotercera Edición. Editorial Porrúa, México, 1991. p. 345.

Otro de los poderes del Consejo de Seguridad es el que se establece en el Capítulo VIII el artículo 52 párrafo 3, -- donde se otorga al Consejo la facultad de promover el desarrollo pacífico de las controversias de carácter local por medio de los acuerdos u organismos regionales, ya sea a iniciativa de los Estados interesados o bien a instancia del propio Consejo.

Otra de las facultades que tiene el Consejo de Seguridad es la establecida en el artículo 83 párrafo 3º en el que el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones relativas a materias políticas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

También la elección del Secretario General está sujeta a la recomendación del Consejo de Seguridad que al respecto haga (artículo 97).

La elección de nuevos miembros, de los jueces de la Corte Internacional de Justicia, la regulación de armamentos y el posible desarme son materia del Consejo de Seguridad. (Artículo 42 y 47º).

CAPITULO 4
SUPREMACIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS
NACIONES UNIDAS

4.1. DERECHO DE VETO

El sistema de votación que las potencias adoptaron en Yalta para el Consejo de Seguridad representa un intento más para resolver ese gran problema que aqueja a toda organización internacional con miembros dispares: el de encontrar una norma apta para tomar resoluciones que sean aceptables para todos.

Se propusieron superar el método de la unanimidad, y se estableció la regla de la mayoría en casi todos los órganos de las Naciones Unidas. Frente a esto, en el Consejo de Seguridad, en atención de que se deposita en manos de las Grandes Potencias una suma enorme de responsabilidades como lo es la de mantener la paz, se siguió un sistema que ha despertado muchas críticas.

Para cualquier asunto que no sea de mero procedimiento, es necesario que se resuelva con el voto de lo que se denomina la mayoría calificada, es decir, con nueve votos, por lo menos, de los quince miembros, pero en esos nueve han de concurrir precisamente los cinco votos de las Grandes Potencias. (Artículo 27).

Para resolver si una materia es o no de procedimiento, es necesario el voto de la "mayoría calificada". Sólo en cuestiones de simple procedimiento se puede tomar una resolu-

ción por el voto de cualquiera de los nueve miembros.

Para evitar que se tome una resolución válida en el Consejo de Seguridad, basta con que una de las potencias mayores, cualquiera de los miembros permanentes, vote negativamente.

Aunque no está expresado en la Carta, cada miembro permanente tiene veto.

Artículo 27.

- "1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes..."

Es en este párrafo tercero donde se encierra el comentario de derecho de veto, al señalar que necesariamente se tendrá que contar con el voto afirmativo de todos los miembros permanentes.

En la práctica se ha suavizado un tanto el veto pues se admite que las abstenciones no cuenten como tal.

La práctica ha venido a llenar ciertas lagunas de la Carta respecto al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad; y así, la abstenición de un miembro permanente no se considera como veto; diferente sería la ausencia de un miembro permanente, por ejemplo, en ocasión de la guerra de Corea, el Consejo de Seguridad, tomó algunas decisiones en ausencia de la delegación de la URSS, y las protestas que se suscitaron, no permiten suponer que se haya creado una regla consuetudinaria asimilando la ausencia del Consejo a la simple abstenición en el momento de votar. Claro que también se ha alegado que el país que está ausente del Consejo falta a la obligación que le impone el artículo 28 de la Carta "...cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización".

Puede considerarse que han tenido un éxito relativo los intentos que constituyen las resoluciones "Unión Pro Paz", emitidas por la Asamblea General en su quinto período de sesiones, a propuesta de los Estados Unidos, tendiente a conseguir que la Asamblea General desempeñe de modo más efectivo sus funciones en materia de paz y seguridad internacionales, sometidas las propuestas a debate en la Asamblea y después de haber sido enmendadas en algunos aspectos, fueron adoptadas tres resoluciones el 3 de noviembre de 1950, con el nombre de Resolución Unión Pro Paz, resolución 377 (V).

La primera de las resoluciones es la más importante, y establece que:

- "Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial, de mantener la paz y la seguridad internacionales, en todo caso en que resulte una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales.

De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas". 24/

- Puede crearse una Comisión de observación de la Paz,-

24. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo II, Segunda Edición. UNAM, México, 1989. pp. 699-670.

compuesta de catorce miembros, incluyendo los cinco permanentes del Consejo de Seguridad. Esta Comisión puede ser utilizada por la Asamblea General, la Comisión Interna o el Consejo de Seguridad, para que informe de la situación en cualquier sector donde la paz y la seguridad internacionales hayan sido amenazadas;

- Los Estados miembros deben tener a disposición de las Naciones Unidas elementos de sus fuerzas armadas, para ser -- utilizadas por la Organización, y el Secretario General nombrará un grupo de militares para dar su consejo técnico.

- Se crea la Comisión de Medidas Colectivas, compuesta de representantes de catorce miembros, que estudiará e informará sobre los métodos que pueden ser usados colectivamente -- para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

Las otras dos resoluciones son recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad para que cumpla con eficacia sus obligaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

"...recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad:

- Que se reúnan y examinen, colectivamente o de otra manera y si fuere necesario, con otros Estados interesados, to-

dos los problemas que puedan constituir una amenaza a la paz internacional y estorbar las actividades de las Naciones Unidas, con el fin de que hagan desaparecer las diferencias fundamentales y de que lleguen a un acuerdo conforme al espíritu y la letra de la Carta.

- Que comunique a la Asamblea General y, cuando ésta no esté reunida, a los miembros de las Naciones Unidas, tan pronto como sea conveniente, los resultados de sus consultas".^{25/}

4.2. MIEMBROS PERMANENTES Y MIEMBROS NO PERMANENTES

La Carta es clara "La República de China, Francia, la -- Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad". (Artículo 23).

"La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". (Artículo 23).

Por lo tanto los miembros permanentes, son aquellos Estados que están expresamente señalados por la Carta, desde su origen y constituyen la élite política internacional.

25. SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo II, Segunda Edición. UNAM, México, 1989. p. 705.

Son las llamadas Potencias, quienes no tienen que preocuparse por ser elegidos democráticamente mediante un proceso de selección y votación ante la Asamblea General, tienen, además, su asiento asegurado con todas las ventajas que entraña el hecho de no poder ser removidos.

Los miembros no permanentes son elegidos por un periodo de dos años, "...en la primera elección de los miembros no permanentes que se celebra después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año..."

Se señala que los miembros salientes no pueden ser reelegidos para el periodo subsiguiente, a diferencia de los miembros permanentes quienes son irremovibles.

Actualmente los miembros no permanentes del consejo lo integran: Venezuela, Bélgica, Cabo Verde, India, Japón, Marruecos, Austria, Zimbawe, Ecuador y Hungría^{26/}

4.3. SUPREMACIA DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas la integran Estados soberanos. Desde una óptica natural como puede ser el aspecto económico, se

26. Periódico El Universal, 28 de enero de 1992, Sección Primera. "Todo listo para la cumbre del Consejo de Seguridad".

cial o cultural, indiscutiblemente hay desigualdad. Sin embargo desde el momento en que un Estado es soberano y convive con otros hay igualdad. Recordemos uno de sus preceptos: "... La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros..." Se debe pensar entonces en una organización internacional en donde todos sus miembros -- tengan el mismo status.

La igualdad debe demostrarse de facto y de iure, es ilógico pensar en este sentido cuando por el poderío económico o armamentista que se tenga es como la igualdad se aleja hacia rumbos ajenos de su idea principal, consistente en tener los mismos derechos y asumir sus obligaciones respectivas.

No se puede con validez extrema explicar esta desigualdad imperante en la Organización de las Naciones Unidas, al hecho de que las Grandes Potencias tienen la responsabilidad de mantener la organización, y de "preservar la seguridad", al reservarse las más importantes atribuciones.

El derecho de veto ha sido el precio pagado para obtener la cooperación de las grandes potencias en la organización internacional de Estados.

En la llamada cumbre del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a la que asistieron los mandatarios de los 15 miembros que lo forman, celebrada el 31 de -

enero pasado, destacaron "la necesidad de que los Estados - miembros cumplan sus obligaciones de control de armamentos y desarme, eviten la proliferación de las armas de destrucción-masiva y la acumulación y transferencias excesivas y desestabilizadoras de armas, y resuelvan pacíficamente problemas que amenacen la estabilidad regional y mundial". 27/

Remontémonos solamente un año antes de la declaración in vocada para observar lo que pasaba en el mundo, aplaudida y - vitoreada por la mayoría de los Estados civilizados, cuando - después de dictar varias resoluciones emitidas entre el 2 de agosto de 1990, el día de la invasión de Kuwait por el Iraq, - y el 9 de abril de 1991. El Consejo de Seguridad aprobó quin ce resoluciones relativas a la situación entre el Iraq y - Kuwait, comenzando con la resolución 660.

Los miembros no permanentes del Consejo eran: Canadá, - Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Finlandia, Malasia, - Rumanía, Yemen y Zaire. El 10. de enero de 1991, Austria, -- Bélgica, Ecuador, India y Zimbawe reemplazaron a Canadá, Co-- lombia, Etiopía, Finlandia y Malasia por un período de dos -- años. 28/

Quizá la más importante fue la resolución 678 (29 de noviembre de 1990), donde expresa "...el Consejo de Seguridad -

27. Periódico El Universal, "Busch y Yeltsin, acordes en controlar la difusión del armamento "nuclear", 10. de febrero de 1992, Primera- Sección, p. 17.
28. Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en-- Iraq y Kuwait.

autoriza a Los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden ... utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región... "29/

La resolución 660, se refiere a la condena por el Consejo de Seguridad, de la invasión de Kuwait por el Iraq, y exige que el Iraq retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuerzas a la posición que se encontraban el 1o. de agosto de 1990.

Las demás resoluciones son relativas a sanciones contra el Iraq. La resolución 678, fue aprobada por 12 votos a favor 2 en contra (Cuba y Yemen) y 1 abstención (China). Los patrocinadores fueron: Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Rumania, Unión Soviética.

En esta votación la mayoría calificada vio con buenos ojos aprobarla, a excepción de China, quien no votó en contra, sólo se abstuvo, por lo que es claro que la abstención, en la práctica, es lo mismo que afirmarla, al final de cuentas; y hubo dos votos en contra, Cuba y el Yemen.

29. Resolución 678 del Consejo de Seguridad, 29 de noviembre de 1991. - p. 14.

Analizaremos esta votación, según la carta y su artículo 27 para ser válida, siendo una decisión que no es de procedimiento, se necesita el voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.

En este caso la abstención se convierte en voto afirmativo, de ahí que sostengamos que en la praxis se ha suavizado - un tanto el veto, pues se admite, pese a la clara redacción - del Artículo 27, que las abstenciones no tienen la calidad de veto.

Cuba y el Yemen votaron en contra, sin embargo, al ser - miembros no permanentes, los deja sólo en el papel como un intento de protesta que por alguna razón los indujo a votar así, habiendo justificado su voto solamente si votaban otros cinco miembros no permanentes, siendo de este modo nula la resolución.

Si Cuba o el Yemen, fueran miembros permanentes dicha resolución hubiera sido vetada.

Claramente se ve la diferencia del peso devastador que - tiene el hecho de ser miembro permanente y el de no serlo.

En la situación de la invasión a Panamá, sólo se necesitó que la URSS, ejerciera su voto negativo y con ello no hubo respaldo para una acción que a pesar de todo se llevo a la - práctica.

Esto nos lleva a reflexionar que ambas acciones, tanto - la de Iraq como la de Estados Unidos consistentes en invadir - a otro país soberano, cada uno por sus respectivas razones, - que además son igualmente condenables, reciben un trato total - mente diferente.

Estados Unidos constituye la máxima potencia del mundo - actual, el Iraq no. Las consecuencias son obvias, "la guerra del Golfo contra Iraq es un ejemplo de la unidad del mundo pa - ra garantizar la seguridad. La eliminación de las armas de - destrucción masiva de Bagdad fue un elemento decisivo en el - acuerdo que dió fin a la guerra" 30/

Esta afirmación está plasmada en la mayoría del pensa - miento internacional y expresada en todos los medios de comu - nicación, pero hay otra, que obscura y tenue, condenada a la - amargura del derrotado y sin ningún apoyo afirma: "el gobier - no de Estados Unidos se ha autodesignado el papel de policia - mundial, consideró justo invadir un país extranjero, ahora va a pisotear el mundo entero, imponiendo su voluntad sobre las - llamadas naciones independientes y soberanas, a menos que los gobiernos extranjeros estén dispuestos a arrodillarse ante -- el 31/

No podemos cerrar los ojos ante lo que ha sido lamenta--

30. Periódico El Universal, 1o. de febrero 1992, Primera Sección, p. 17.

31. Periódico El Universal, "Noriega fue declarado culpable de delitos de extorsión y narcotráfico", 10 de abril de 1992, Primera Sección - pp. 1, 11.

blemente una máxima en las relaciones sociales, siempre triunfa el más poderoso, el más fuerte.

Pero si vivimos en un mundo configurado por Estados semejantes ¿por qué no hacer sentir ese mismo peso juntos? ¿por qué no considerar y promover cambios a esta estructura mundial? ¿por qué seguir soportando un trato diferente a igualdad de circunstancias? ¿por qué seguir en este camino y si es preciso, por qué no: mejor abandonarlo.

Nuestro país ¿qué postura ha tomado?, ¿qué ha hecho?, señalaremos el comentario muy ilustrativo de Jorge Castañeda, al respecto: "Duela decirlo, pero cabe preguntarse ¿qué la ha pasado a México en esta Materia? ... No creo que las autoridades internacionales de México hayan podido cometer un peor error que el que cometieron al regalar a Venezuela el puesto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por el que México había optado y después se arrepintió. La elección de México estaba totalmente asegurada, prácticamente por unanimidad y aún con el voto de la propia Venezuela. México no quiso ser Miembro del Consejo de Seguridad porque el serlo podía orillarlos a tomar posiciones que incomodaran a los Estados Unidos mientras se estaba negociando el Tratado: ... Participar en el Consejo de Seguridad es una aspiración universal. Ningún otro país, en mi conocimiento ha tenido esa actitud. México es un caso único. Este es un ejemplo, si bien extremo,

de la actitud internacional que nunca debería seguir México".^{32/}

Se afirma que no tiene ningún caso participar dentro del consejo ya que los miembros permanentes tienen acaparadas las decisiones, pero cabe preguntarse, si vale o no la pena el poder externar su opinión aún y en las condiciones en que se maneja actualmente este órgano de la Organización de las Naciones Unidas, ¿qué es mejor? permanecer al acecho de los demás o en la medida de las posibilidades tomar esa tribuna y expresar lo que el Estado soberano libre y sin cortapisa, piensa.

De haber sido México miembro del Consejo, quizá hubiera nuestra embajada corrido la misma suerte que la destrucción que sufrió la embajada de Venezuela, pero la diferencia es -- que Venezuela se atrevió a dar su consentimiento a una resolución; si México quiere estar en un status de política internacional diferente, tenemos que adoptar decisiones fuertes, y sentirnos lo que podemos ser: Un país libre y no seguir en un conserdurismo opaco, siempre a la sombra de nuestro vecino del norte.

4.4. CAMBIO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

A lo largo de los años de existencia de las Naciones Uni

32. Periódico La Jornada, Suplemento Perfil de la Jornada, Coloquio de Invierno: México y el nuevo orden mundial: Actualidad y perspectivas. 22 de febrero de 1992.

das, la llamada democracia mundial, ha quedado relegada. Las decisiones de importancia las han tomado un pequeño grupo de Estados reunidos en un consejo que se ha convertido en la Dictadura Universal de los pueblos del mundo.

Constantes han sido los llamados para reformar este Consejo de Seguridad. Japón, Alemania, e incluso la India, en un tiempo, intentaron una cruzada para modificarlo, sólo con miras a ocupar un lugar dentro de los miembros permanentes, - es decir, para ingresar al selecto grupo de los cinco, estando así en la élite del poder.

Aunque por las recientes declaraciones de sus representantes parecen alejarse de modo abierto a estos intentos, y - "preparan discretamente los diplomáticos - tanto alemanes como japoneses- el terreno para que sus respectivos países tengan en la Organización de las Naciones Unidas un rango que corresponda al peso económico y político que poseen",^{33/}

El mismo Pérez de Cuellar, antes de terminar su gestión como Secretario General expresó su deseo de democratizar el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

El actual Secretario General; Butros Ghali, ha expresado

33. Periódico El Universal, "Desea Ghali, aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad" 10 de febrero de 1992, Sección Internacional. p. 1.

que "quiere reformar de aquí a 1995 el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y elevar de cinco a - - diez el número de países miembros del Consejo Permanente de seguridad, admitiendo en su seno a Alemania, Japón, India, Brasil y Nigeria. Esos cinco países -de los cuales dos figuran - entre las tres primeras potencias económicas mundiales y los - tres restantes son gigantes en vías de desarrollo-, se agregarían a los cinco actuales..."^{34/}

Estas declaraciones expresadas a inicios del mes de febrero son en la actualidad tomadas con muchas reservas.

Observemos que los miembros permanentes tienen la siguiente ubicación geográfica: Estados Unidos pertenece al Continente Americano, Francia, Inglaterra y la URSS (ahora Comunidad de Estados Independientes), pertenecen al Continente Europeo, y China pertenece al Continente Asiático.

Preguntemos, ¿dónde queda la representación del Continente Africano? ¿Acaso no lo forman Estados soberanos al igual que los demás continentes?

Partamos de la premisa, de que todos los Estados son - - iguales, (además es un principio rector de la Carta) entonces debemos buscar la forma de que los Estados que tienen poder de decisión, y en sus manos está el mantenimiento de la paz, sean

34. Periódico El Universal, "Desea Ghali, aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad" 10 de febrero de 1992, Sección Internacional, p. 1.

elejidos de manera democrática.

La Carta en su Capítulo XVIII relativo a "Reformas", en su artículo 108 y 109 prevee, la forma en que se puede reformar la carta, o la revisión de la misma con vista para modificarla.

Demos una idea de lo que estos artículos señalan: En el artículo 108 nos dice "Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del consejo de seguridad".

El artículo 109 señala: "Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del consejo de seguridad".

Es decir que el eterno grupo de los "cinco permanentes" aparecen siempre, velando por sus intereses y para ejercitar - cualquier acción se debe contar con su visto bueno.

No pretendemos caer en el idealismo, ni en el mundo utó

pico al hacer la siguiente propuesta, ya que consideramos que se puede realizar, y entra como una idea concertadora en la lucha por la búsqueda de la democracia mundial.

Esta elección está basada en la división geográfica del mundo es decir, elegir tres miembros del Consejo por América, tres miembros por Europa, tres miembros por África y Oceanía y otros tres elegidos por mayoría.

Abrogar las cuestiones de procedimiento y las demás. Y en todas las decisiones necesariamente contar con nueve votos afirmativos para poder llevar a cabo la resolución tomada.

La elección de los miembros sería votando por el lugar geográfico en que se ubica su Estado, y podrían ser reelectos.

Sus funciones y poderes quedarían como actualmente se encuentran.

Con las anteriores medidas ¿qué se busca?. Se busca que al ser elegidos todos los miembros del Consejo de Seguridad -- por medio de voto de cada Estado soberano, habría una verdadera representación democrática, no podemos desterrar la idea de que toda institución, toda organización necesita dirigencia, - siempre y cuando esta dirigencia sea legítima y tenga sustentación real.

Al no haber diferencia entre miembros permanentes y no -

permanentes existiría una igualdad de facto y de iure, para todos los Estados, grandes o pequeños, poderosos o en vías de establecer una estructura económica similar, es decir tener un solo status sin importar intereses económicos, políticos o sociales, este status sería el de ser un Estado igual a otro por el simple hecho de ser Estado.

Cuando un Estado fuera elegido por la situación geográfica que ocupa en el mundo, habría una representación proporcional y equitativa con el resto del mismo.

Al elegirse otros tres miembros por votación de la mayoría de los miembros, existiría pluralidad y la concertación entre tres países ocuparía un lugar relevante, característico en toda situación política.

Todos los problemas exigirían ser resueltos sobre la misma base con una votación afirmativa de nueve miembros, quienes valorarían todas las circunstancias antes de apoyar o negar el contenido de la resolución.

El hecho de la reelección sería prueba de que si un Estado fuera reelecto sería por haber colaborado de manera especial o quizá por alguna razón económica, y con su poder de concertación, en el mejor de los casos, volverían a tener la simpatía de los votantes.

Se critica duramente que antes de la Guerra del Golfo hu

bo un gran tropiezo, por parte de los miembros permanentes, ya que el voto negativo de cualquiera de ellos paraliza la acción del Consejo, esto indudablemente es cierto, con la anterior - propuesta puede caerse en el mismo problema, pero qué mejor, - que habiendo una verdadera representación, correr ese riesgo - en pro de la democracia.

El protagonista de la democracia y de la historia es el - hombre, las corrientes profundas de la evolución social logran rescatar para el hombre su libertad y su dignidad.

La historia la han escrito los poderosos con sus deci - si - o - nes, sus inhibiciones y sus amenazas. Aspiran a seguir escribiéndola con sus acuerdos, por encima de las cabezas de media-humanidad. Del entendimiento de los grandes pueden surgir fla - gr - antes injusticias para los pequeños.

El creciente precio que los países menores, mejor organizados en bloques sectoriales, impongan al mundo opulento por sus materias primas y sus recursos propios, será la consecuencia - lógica de su rebeldía, ya incontenible.

Los países desarrollados continúan con su política de -- presiones y represalias, v. gr. Libia, Irak, es posible que -- descubran nuevas formas, cada vez más encubiertas y disimuladas.

Este mundo relajado está lejos aún de los ideales de ju - s - ti - ca

ticia y libertad, en cuyo empeño de hacerlos compatibles, sucesivos modelos políticos y un buen número de dirigentes han defraudado a muchos hombres, refugiados hoy en la indiferencia y en el consumo.

La ilusión por unas metas colectivas aparece ahora exclusivamente en los países subdesarrollados y en minorías de escasa influencia en el mundo industrial.

Los Estados ya no se rechazan entre sí por cuestión de principios, si tienen algo palpable que intercambiarse.

La sonrisa interesada ha sustituido a las condenas y reprochaciones. El distanciamiento se produce cada vez con mayor intensidad dentro de cada país, entre gobernantes y gobernados.

Tranquilizados por el respeto mutuo que se han prometido los poderosos y por las no injerencias ya pactadas, en el mundo internacional relajado de los próximos años la máxima tensión que deberán afrontar los Estados será de carácter interior.

Países que intentan arreglar el mundo y que quieren exportar su modelo de democracia, pagarán en los próximos años el precio de una larga política de desmedidas ambiciones exteriores y de escaso alcance interior.

Cualquier Estado que en el futuro despunte tendrá que escuchar cualquier "protección" ajena a sus intereses, para ac-

tuar con autonomía; aunque es posible que si algún día encontrase su identidad, sería rápidamente atraído hacia el club de los que decidieron callar para consumir su dominio sobre la Tierra.

La lucha por el poder mundial es fuerza constante y tenaz para llevar la acción de los Estados por nuevos senderos.

Los sistemas totalitarios actuales, como sistemas dictatoriales que desprecian la libertad humana y exaltan el reinado de la opresión del poder público, sobre el individuo y destruyen las formas democráticas, tendrán forzosamente que transformarse como sistemas opuestas al desarrollo, una forma de la humanidad dejando paso al advenimiento de regímenes políticos más decorosos. Esta expresión es el prólogo de una declaración de la lucha entre sistemas que tendrán que dirimir por la acción dinámica, lo que el espíritu humano no ha podido conciliar en la tranquilidad de los laboratorios sociales.

Debe responder la humanidad con una visión optimista del mundo del mañana, condenado a desaparecer o ha encontrar en el campo de la ciencia la medida política y económica de su vivir cotidiano.

El mundo no es un continente perdido, ni es un paraíso o un infierno, es únicamente el lugar en el que se desenvuelven nuestras ilusiones, nuestros ideales, nuestros fracasos y humillaciones.

Toda norma jurídica, animada por un ideal de justicia, - implica un ideal por realizar, el deseo de acomodar la realidad social al fin optimista del mandato legal. La norma no vale sólo por su forma, sino por su contenido, por el propósito que tiende a realizar.

Por eso, un cambio en la estructura del máximo órgano de la Organización de las Naciones Unidas, seno de la más alta organización de naciones, contribuiría a iniciar la lucha por la justicia, igualdad y democracia mundial.

El día que la Organización de las Naciones Unidas, deje de ser el instrumento de unos cuantos países y se convierta - en factor de avenimiento entre todas las naciones que la conforman, ese día logrará sus verdaderos propósitos y principios ante el aplauso irrestricto de todos los Estados soberanos del mundo, amantes imperecederos del DESARROLLO, de la -- JUSTICIA y de la DEMOCRACIA.

CAPITULO 5

CONSIDERACIONES FINALES

6.1. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI

El Estado es una realidad amplia y compleja en el ámbito de la convivencia humana y dentro del pensamiento moderno se le puede considerar como una orden de convivencia de una sociedad organizada políticamente en un ente público soberano superior y coactivo, integrado por un pueblo establecido sobre un territorio específico, dotado de un poder público y soberano encaminado a cumplir los fines sociales que tiene a su cargo.

Aparece la soberanía como una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la Comunidad Internacional por lo tanto la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas al poder.

Las Naciones Unidas son una Organización Internacional formada por el conjunto de países que han aceptado su documento constitutivo, denominado Carta de las Naciones Unidas, dicha Carta tiene la naturaleza jurídica que corresponde a un tratado multilateral que establece una serie de derechos y deberes para los Estados firmantes y, además, es un tratado mul

tilateral que estructura la Organización Internacional más importante.

Para la creación de la Organización de las Naciones Unidas se aprovechó al máximo la experiencia de la Sociedad de Naciones y se ha tratado de no incurrir en los graves errores que se produjeron en la Organización Internacional predecessora. Es así como se crea en 1945 una nueva Organización, en lugar de continuar la anterior ya perfeccionada.

En las Naciones Unidas la base no es un Estado supranacional o un Gobierno mundial, sino simplemente se puso en marcha un sistema de "seguridad colectiva", basado esencialmente en la cooperación voluntaria de sus miembros. Cada uno de ellos debe continuar plenamente con su carácter soberano y la Organización, no debe tener competencia en aquellos asuntos que pertenecen a la jurisdicción interna de los Estados.

En la Carta de las Naciones Unidas se desea la prevalencia del principio de igualdad jurídica entre los Estados, sin embargo, el sistema estructural del Consejo de Seguridad, plantea una supremacía de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre todos los demás miembros.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se ha convertido en un foro importantísimo a nivel mundial, dado que se ha extendido considerablemente el número de los Estados Miembros, y se ha convertido en una tribuna mundial de expresión

cuyo eco sonoro retumba en su endeble sala.

El Consejo Económico y Social es un órgano de las Naciones Unidas dedicado, a asuntos sociales, económicos bajo la - autoridad de la Asamblea General, pero la mayor parte de las - tareas de la Organización de las Naciones Unidas en estos - - asuntos son llevados a cabo por sus agencias o por organismos especializados, por lo que al citado Consejo le queda sólo -- una "competencia residual".

El Consejo tiene el poder de hacer recomendaciones a los Estados Miembros de la Organización, a la Asamblea General y a las agencias especializadas y carece de cualquier poder eje cutivo.

Las comisiones funcionales más importantes del Consejo - Económico y Social son: Comisión de Derechos Humanos, Comi-- sión para el Desarrollo Social, Comisión de Población, de Dro gas entre otras.

La Secretaría de las Naciones Unidas es uno de sus órga nos principales y comprende un Secretario General y todo el - personal que requiera. El Secretario General es la figura -- clave de la Organización de las Naciones Unidas, es su jefe - ejecutivo y administrador principal.

Los miembros del Consejo de Seguridad se ponen de acuer do al momento de su nombramiento y proponen uno o varios nom-

bres a la Asamblea General para su designación.

El nombramiento, no prospera, a menos que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad estén conformes con el candidato o candidatos de que se trate. La aprobación de la Asamblea General requiere mayoría simple de votos.

A las naciones poderosas, a pesar de su aparente importancia, no les interesa el puesto, y prefieren darlo a algún otro Estado.

El éxito en el desempeño de las funciones ejecutivas y administrativas depende en gran medida de sus dotes personales de iniciativa y a su capacidad política.

El Secretario General es el representante oficial de la Organización de las Naciones Unidas, debe presentar anualmente su informe, el cual significa en muchas ocasiones, un mensaje sobre la situación imperante en el mundo.

El Consejo de Seguridad es un mito, y se convierte en el ejecutivo real de las Naciones Unidas. Se integra por quince miembros, de los cuales son miembros permanentes: Estados Unidos de América, La Gran Bretaña, Francia, República Popular de China y La URSS (hoy Comunidad de Estados Independientes).

Estos miembros gozan del privilegio de una permanencia -

indefinida, y también del denominado "derecho de veto", ya que el voto negativo de cualquiera de ellos, paralisa la acción del Consejo.

La razón de tal status de privilegio obedece a que se les otorgó así por su carácter de grandes potencias. Los diez restantes miembros del Consejo de Seguridad son elegidos democráticamente por la Asamblea General por un período de dos años, respetando la siguiente composición; cinco países Afroasiáticos, uno del Este Europeo, dos Latinoamericanos y dos Europeos Occidentales y de otros orígenes.

El ejercicio del derecho de veto consiste en que:

- Cada miembro tiene un voto.
- Las decisiones del Consejo en materia de procedimientos requieren de nueve votos afirmativos.
- Las decisiones en "otras materias", precisan de nueve votos afirmativos, siempre y cuando incluyan los cinco votos de los miembros permanentes.

En la práctica, el sistema mencionado ha supuesto la consagración del derecho de veto de la mayoría calificada en las cuestiones realmente importantes ("decisiones en otras materias"), lo que resta gran parte de su eficacia a la acción del Consejo.

Proponemos democratizar el Consejo de Seguridad quitando la permanencia de sus cinco miembros, y sometiendo el derecho de integrarlo a todos los Estados según su ubicación geográfica de manera equitativa, quedando sus funciones y poderes como están, siendo necesario para sus acciones el voto afirmativo de nueve de los quince miembros que lo integrarían, habría reelección de sus miembros, quienes serían nombrados en forma democrática por la Asamblea General.

El funcionamiento de las Naciones Unidas difiere mucho de lo pensado por los redactores de la Carta fundamental de San Francisco.

La solidaridad de los aliados en la guerra duró poco tiempo, la posterior guerra fría entre el Este y el Oeste provocó la parálisis del Consejo de Seguridad, sin embargo con la Guerra del Pérsico se viene a constituir un nuevo intento, cristalizando así, el concierto de buenas relaciones entre las Potencias.

Falta saber si el Derecho sólo se ejercerá sobre los Estados débiles y no sobre el imperio de los fuertes; y saber además, si la Organización de las Naciones Unidas, resurgirá y velará por sus propósitos y principios rectores, dejando totalmente de ser, lo que en la actualidad representa: Un instrumento de los Estados poderosos y un fiel encubridor del nuevo orden mundial que empezamos a vivir.

CONCLUSIONES

1. El Estado es un orden de convivencia de la sociedad-políticamente organizada, en un ente público, superior, soberano y coactivo.

2. El Estado se integra con un pueblo, asentado sobre un territorio, provisto de un poder público soberano y se justifica por los fines sociales.

3. En su acepción clásica, por soberanía se entiende un poder que no está sujeto a otro poder.

4. Hay dos cualidades propias del Estado: La independencia, que es la no injerencia de otros Estados en los asuntos que caen bajo su competencia y su igual posición jurídica, unos frente a otros, y todos bajo el Derecho Internacional.

5. La Sociedad de Naciones, fue una organización internacional global con tendencia universalista. Después de la segunda guerra mundial es sustituida por la actual Organización de las Naciones Unidas.

6. Los órganos principales para el funcionamiento de las Naciones Unidas son: Una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

7. La Organización Internacional está basada en la - -

igualdad jurídica de los Estados, por lo tanto, todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones.

8. La Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de "igualdad soberana" de todos sus miembros.

9. Esta igualdad, en la praxis es falsa: Los Estados no tienen en la vida internacional los mismos derechos y obligaciones.

10. Las grandes potencias están representadas en casi todos los órganos de las Naciones Unidas. Pueden oponerse a que la Organización Internacional funcione en contra de sus intereses, y tomen entre ellos decisiones que afectan a todos los demás.

11. La Organización de las Naciones Unidas no es democrática, sino oligárquica, basada en el poder militar y económico, en ocasiones un poco moderado por la aparente rivalidad de sus miembros.

12. Teóricamente los Estados son jurídicamente iguales, ello implica que no hay autoridad superior, al no haber tal autoridad podría hablarse de anarquía internacional, sin embargo, existe la Organización de las Naciones Unidas, basada en la Carta de San Francisco.

13. Las Naciones Unidas actúan imperfectamente, sería -

mejor hablar de la sociedad internacional, como una sociedad-organizada pero ineficaz y así se le definiría mejor como un-Estado de semiarquía.

14. Sólo modificando la estructura de la Carta y princi-palmente en la democratización del Consejo de Seguridad podrá existir de facto y de iure la "igualdad jurídica" entre los -Estados.

BIBLIOGRAFIA

AMAYA SERRANO, M. Sociología General; México, Mc Graw-Hill, 1980, 275 p.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo, Teoría General del Estado; - México, HARLA, 1987, 375 p.

ARISTOTELES, Ética Nicomaquea; 11 ed., México, Porrúa, - S.A., 1985, 315 p.

ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Público; México, Porrúa, S.A., 1983, Volumen I, 679 p.

ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Público; México, Porrúa, S.A., 1988, Volumen II, 726 p.

BOURDIEU, Pierre. El oficio del sociólogo; 7a. ed., - México, Siglo Veintiuno, 1984, 372 p.

BROM, Juan, Para comprender la historia; 39a. ed., México, Nuestro Tiempo, 1982, 171 p.

BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales; 21 ed., - México, Porrúa, S.A., 1988, 772 p.

CASSIRER, Ernst, El mito del Estado; 5a. ed., México, - F.C.E., 1983, 362 p.

CERRONI, Umberto, Introducción al pensamiento político; 17 ed., México, Siglo Veintiuno, 1986, 87 p.

CONQUEST, Robert. Lenin; México, Grijalbo, 1973, 238p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, 358 p.

DUVERGER, Maurice, Sociología Política; 3a. ed., México, Ariel, 1982, 426 p.

FERGUSON, J. M., Historia de la economía; 11 ed., México, F.C.E., 1987, 285 p.

GARCIA LOPEZ, José F., El Estado; México, JFG, 1986, - 127 p.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del derecho; 37 ed., México, Porrúa, S.A., 1985, 444 p.

GONZALEZ, ROJO, Enrique, Teoría científica de la historia; 4a. ed., México, Diógenes, S.A., 1987, 403 p.

HARNECKER, Marta, Los conceptos elementales del materialismo histórico; 48a. ed., México, Siglo Veintiuno, 1982, 341 p.

JELLINEK, George, Fragmentos de Estado; 3a. ed., Madrid, España, Civitas, S.A., 1977, 115 p.

J. ELLINEK, G. Teoría General del Estado, 3a. edición, Buenos Aires, Argentina, Albatros, 542 p.

KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho, 2a. edición, Editora Nacional, 2a. ed. México, 1959.

"La Filosofía Hoy", Biblioteca Salvat de Grandes Temas, vol. 75, Barcelona, Salvat, 1975, 140 p.

LEIBNIOZ Geshard, Problemas Fundamentales de la Democracia Moderna, 6a. edición, Madrid, España, Instituto de Estudios Políticos, 1977, 207 p.

LENIN, V. I. El Estado y la revolución; República Popular China, Beijing, 1985, 154 p.

LENIN, Vladimir, Quiénes son los "amigos del pueblo" y cómo luchan contra los socialdemócratas; 5a. ed., U.R.S.S., - Progreso, 1979, 214 p.

MAQUIAVELO, Nicolás, El príncipe; 9a. ed., México, Porrúa, S.A., 1985, 53 p.

NACIONES UNIDAS, Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1989; Nueva York, 1990, 29 p.

NACIONES UNIDAS, Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1990; Nueva York, 1991, 32 p.

NACIONES UNIDAS, Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1991; Nueva York, 1992, 35 p.

NACIONES UNIDAS, Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait; Nueva York, 1991, 23 p.

NIKITIN, P., Economía Política; México, Quinto Sol, - 1985, 395 p.

"Oriente y occidente", Biblioteca Salvat de Grandes Temas, vol. 76, Barcelona, Salvat, 1975, 141 p.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado; 4a. ed., México, HARLA, 1989, 512 p.

Pou, Victor, Las organizaciones Internacionales, 2a. - ed., México, Porrúa, S.A., 1983, 195 p.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El contrato social; 8a. ed., México, Porrúa, S.A., 1982, 385 p.

ROUSSEAU, Charles, Derecho Internacional Público, 3a. - ed., Barcelona, España, Ariel, 1959, 659 p.

SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público; 13 ed., México, Porrúa, S.A., 1991, 733 p.

SEPULVEDA, César, 16 ed., Derecho Internacional; 16 ed., Porrúa, S.A., 1991, 746 p.

SERRA ROJAS, Andrés, Ciencia Política; 10a. ed., México, Porrúa, S.A., 1991, 798 p.

SIERRA, Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, 6a. ed., México, Porrúa, S.A., 1978, 398 p.

SIEYES, Emmanuel, ¿Qué es el tercer Estado? 2a. ed., México, UNAM, 1973, 130 p.

SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público; 2a. ed., México, U.N.A.M., 1989, - Tomo I, 474 p.

SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público; 2a. ed., México U.N.A.M., 1989, - Tomo II,

REVISTAS

MAZA, Enrique, "Cuba documenta el bloqueo norteamericano y exige a la ONU que lo levante", Proceso, México, no. -- 778, septiembre de 1991, p.p. 38-39.

MAZA, Enrique, "Los gobiernos de Panamá y Estados Unidos, asociados en la violación de derechos", Proceso, México, no. 787, diciembre de 1991, p.p. 41-42.

MERGIER, Anne M., "La guerra del Pérsico se prolonga - en ecosistemas", Proceso, México, no. 790, diciembre de 1991, p.p. 41-46.

PUIG, Carlos, "Se plantea una reestructuración de la - ONU al desaparecer la URSS", Proceso, México, no. 791, di- - ciembre de 1991, p. 45.

CHALMERS, Douglas, "América Latina y Estados Unidos", - Nexos, México, no. 189, enero de 1992, p.p. 33-43.

LUNA, Luofa, "Washington y el gobierno de El Salvador - no querían acuerdo: Jorge Castañeda", Proceso, México, no. - 795, enero de 1992, p.p. 48-50.

EGREMY PINTO, Nydia, "Invasiones justificadas", Motivos, México, no. 32, marzo de 1992, p.p. 32-33.

RAMIREZ, Ignacio, "Por temor a Washington, México se - marginó del Consejo de la ONU: Jorge Castañeda", Proceso, - México, no. 800, marzo de 1992, p.p. 29-32.

FUENTES, Carlos, "La situación mundial y la democracia: Los problemas del Nuevo Orden Mundial", Nexos, México, no. - 171, marzo de 1992, p.p. 27-35.